



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 23 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.481

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

| | |
|--|---|
| AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1738/2020. DECAD-2020-1738-APN-JGM – Excepciones. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de La Pampa. | 3 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1736/2020. DECAD-2020-1736-APN-JGM - Designase Directora de Administración Financiera y Presupuestaria. | 5 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1737/2020. DECAD-2020-1737-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios y Estadísticas. | 6 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 51/2020. RESOL-2020-51-APN-ANMAC#MJ. | 8 |
| AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 201/2020. RESOL-2020-201-APN-ACUMAR#MOP. | 9 |
| AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 202/2020. RESOL-2020-202-APN-ACUMAR#MOP. | 11 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 231/2020. RESOL-2020-231-APN-D#ARN. | 13 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 259/2020. RESOL-2020-259-APN-D#ARN. | 15 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 254/2020. RESOL-2020-254-APN-D#ARN. | 16 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 255/2020. RESOL-2020-255-APN-D#ARN. | 17 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 256/2020. RESOL-2020-256-APN-D#ARN. | 18 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 56/2020. | 19 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 57/2020. | 20 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 58/2020. | 21 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 59/2020. | 22 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 60/2020. | 23 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 61/2020. | 24 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 62/2020. | 26 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 63/2020. | 27 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 64/2020. | 28 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 65/2020. | 29 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 66/2020. | 30 |
| CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL. Resolución 916/2/2020. | 31 |
| CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 65/2020. | 32 |
| CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 89/2020. | 33 |
| CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 129/2020. | 35 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN DE ARSENALES. Resolución 179/2020 . RESOL-2020-179-APN-DAR#EA | 37 |
| EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN DE ARSENALES. Resolución 180/2020 . RESOL-2020-180-APN-DAR#EA | 39 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 90/2020 . RESOL-2020-90-APN-INAI#MJ | 41 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 220/2020 . RESOL-2020-220-APN-INASE#MAGYP | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 253/2020 . RESOL-2020-253-APN-INASE#MAGYP | 44 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 195/2020 . RESOL-2020-195-APN-MAGYP | 45 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 96/2020 . RESOL-2020-96-APN-MOP | 46 |

Resoluciones Generales

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4819/2020 . RESOG-2020-4819-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria | 51 |
|---|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 52 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3149/2020 . DI-2020-3149-APN-DNM#MI | 54 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3150/2020 . DI-2020-3150-APN-DNM#MI | 55 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3151/2020 . DI-2020-3151-APN-DNM#MI | 57 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3152/2020 . DI-2020-3152-APN-DNM#MI | 58 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3153/2020 . DI-2020-3153-APN-DNM#MI | 60 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 54/2020 . DI-2020-54-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII | 61 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7088/2020 . DI-2020-7088-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. | 62 |
| ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 392/2020 . DI-2020-392-APN-DGSA#ARA | 63 |
| ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 393/2020 . DI-2020-393-APN-DGSA#ARA | 65 |
| ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 394/2020 . DI-2020-394-APN-DGSA#ARA | 67 |
| ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 395/2020 . DI-2020-395-APN-DGSA#ARA | 69 |
| ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 399/2020 . DI-2020-399-APN-DGSA#ARA | 72 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 1/2020 . DI-2020-1-APN-ONTI#JGM | 74 |

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 77 |
|-------|----|



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1738/2020

DECAD-2020-1738-APN-JGM – Excepciones. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de La Pampa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58205663-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 9° del referido Decreto N° 754/20 se enumeraron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que, por su parte, con relación a los lugares alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el citado decreto se prevé en el artículo 16 -para los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes- y en el artículo 18 -sobre actividades prohibidas durante la vigencia de dicha medida- que también a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su citado carácter, podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular, y a dichas actividades vedadas.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual integra el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y se encuentra alcanzada por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, ha solicitado que las siguientes actividades y las personas afectadas a ellas sean exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular, a saber: gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales -hasta VEINTE (20) personas-, atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades; todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 754/20 y en virtud de las prohibiciones previstas en el artículo 18, incisos 2 y 3 de dicho decreto.

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado para los partidos que se encuentran bajo el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que las siguientes actividades: musicoterapia; construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas; producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”) y visitas familiares a cementerios sean exceptuadas del cumplimiento de dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 754/20 y en virtud de las prohibiciones previstas en el artículo 18, incisos 2 y 3 del mismo decreto.

Que, así también, la Provincia de La Pampa, la cual se encuentra alcanzada por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ha solicitado exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 9°, incisos 3 y 4 del Decreto N° 754/20, a las actividades deportivas con oposición con un máximo de hasta DIEZ (10) deportistas, a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esas actividades, cada una de las jurisdicciones solicitantes ha remitido los protocolos para su desarrollo, los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 9°, 16 y 18 del Decreto N° 754/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 y de las prohibiciones dispuestas en el artículo 18 incisos 2 y 3 del mencionado decreto, con el alcance establecido en la presente decisión administrativa, a las siguientes actividades y a las personas afectadas a ellas: gastronomía al aire libre (en espacios, públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales -hasta VEINTE (20) personas-, atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades; todo ello en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 y de las prohibiciones dispuestas en el artículo 18 incisos 2 y 3 del mencionado decreto, con el alcance establecido en la presente decisión administrativa, a las siguientes actividades y a las personas afectadas a ellas: musicoterapia construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas; producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”) y visitas familiares a cementerios; todo ello en el ámbito de los partidos y departamentos de la Provincia de Buenos Aires detallados en el artículo 11 del referido Decreto N° 754/20.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 9°, incisos 3 y 4 del Decreto N° 754/20 y en los términos de la presente decisión administrativa, a las actividades deportivas con oposición con un máximo de hasta DIEZ (10) deportistas, a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente, en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades mencionadas en los artículos 1°, 2° y 3° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-63171968-APN-SSMEIE#MS, IF-2020-62874641-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-62874574-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por los artículos 1°, 2° y 3° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de La Pampa y de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en los artículos 1°, 2° y 3°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Gobernadores de las Provincias de La Pampa y de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de La Pampa y de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local de cada una de ellas deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41493/20 v. 23/09/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1736/2020

DECAD-2020-1736-APN-JGM - Designase Directora de Administración Financiera y Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54246552-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467 los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Daniela Carla SOLIMINI (D.N.I. N° 23.923.772) en el cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública SOLIMINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 23/09/2020 N° 41386/20 v. 23/09/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1737/2020

DECAD-2020-1737-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios y Estadísticas.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52287104-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios y Estadísticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Ernesto Jesús COSTANZO (D.N.I. N° 17.865.115) en el cargo de Director de Estudios y Estadísticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto COSTANZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 23/09/2020 N° 41387/20 v. 23/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 51/2020

RESOL-2020-51-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias y las Resoluciones ANMAC Nros. 01/2017, 01/2018 y 40/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto N° 1023/01 se determinó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 01/2017, se estableció la Comisión Evaluadora de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO II, CAPÍTULO VII del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que por razones operativas, se modificó su integración mediante las Resoluciones ANMaC Nros. 1/2018 y 40/2019.

Que resulta necesario hacer uso de la facultad que tiene la máxima autoridad del organismo de actualizar la integración mediante la designación de nuevos miembros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 62 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16, y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Desígnense como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, a la Dra. Joela Borghi, DNI 32.533.024, al Sr. Héctor Nicolás Massini, DNI 28.452.146, y a la Sra. María Soledad Peluffo, DNI 25.711.064; y como miembros suplentes al Sr. Juan José Della Paolera, DNI 25.314.003, al Sr. Juan José Turi, DNI 26.250.459 y al Dr. Ignacio Sacchetti, DNI 23.672.201”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramiro Urristi

e. 23/09/2020 N° 41161/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 201/2020****RESOL-2020-201-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42293524-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE), la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo, conforme lo establecido en el inciso f), la Dirección podrá formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie la creación de empleo sostenible y amigable con el ambiente así como el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Anexo II de la mencionada Resolución, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente, desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, así como la generación de "empleo verde" o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa e impulsar a los distintos actores de

la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca (incisos c, d y e).

Que asimismo y de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 49 del Anexo II de la Resolución ACUMAR N° 71/2020, la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO tiene entre sus misiones y funciones asistir a la Dirección en el fomento y articulación de políticas, programas y proyectos de cultura y patrimonio de manera integrada con otros organismos públicos, que constituyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes y las organizaciones de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en ese contexto, y conforme lo establecido en el inciso b), dicha Coordinación podrá promover el desarrollo de proyectos que contribuyan a la visibilización y difusión de las expresiones culturales que habitan la Cuenca, a escala barrial y comunitaria, en las diversas disciplinas artísticas tales como cine, teatro, música, fotografía, literatura, entre otro.

Que siguiendo este lineamiento la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO propone desarrollar el “PROGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y DEL TURISMO SOSTENIBLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, con el objetivo de promover la actividad turística como modo de impulsar una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural.

Que para ello el programa generará capacitaciones, mesas de trabajo, redes de apoyo e intercambios y buscará desarrollar proyectos específicos que tengan por objeto crear circuitos y recorridos que acompañen a los diversos actores locales en busca de poner en valor el patrimonio cultural, social y ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que las acciones vinculadas al turismo local y sostenible permiten no sólo difundir los valores históricos y patrimoniales de la CMR, sino también generar empleo en las comunidades locales y en este sentido ambas Coordinaciones dependientes de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO tienen funciones complementarias en el cumplimiento y ejecución del mentado programa.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el Decreto N° 66/2020 y la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y DEL TURISMO SOSTENIBLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, cuyo objetivo es promover la actividad turística como modo de impulsar una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural, según los objetivos específicos, actividades y metodología previstos en el Anexo I IF-2020-44616731-APN-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El Programa se crea en el ámbito de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, la que estará a cargo de su implementación y ejecución.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del presente Programa, se definirá el “Catálogo de Patrimonio de ACUMAR”, el que se utilizará como fuente de referencia para promover trayectos turísticos integrales, y se impulsará la idea de Cuenca en cada uno de los circuitos que se promuevan, para lo que se desarrollarán componentes de fortalecimiento de actores comunitarios y de abordaje interjurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- En la ejecución del presente Programa se propiciará la celebración de los acuerdos y convenios necesarios con organismos públicos, institutos públicos o universidades públicas a fin de articular saberes, experiencias y capacidades tendientes a robustecer los componentes del Programa, definidos en el Anexo I que se adjunta.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martín Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41303/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 202/2020

RESOL-2020-202-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42293641-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -CSJN- dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en concordancia con lo ordenado por la CSJN y mediante el Plan Integral de Saneamiento Ambiental impulsado por la ACUMAR, se prevé como tercer eje estratégico la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca y se desarrollan por consiguiente catorce líneas de acción en cumplimiento de las mandas establecidas por la CSJN.

Que el ordenamiento ambiental del territorio, comprende la cuarta línea de acción y tiene por objeto poner fin al histórico proceso de deterioro de la Cuenca, articulando la gestión con los organismos que corresponda, a todos los niveles del Estado y favoreciendo la participación ciudadana.

Que asimismo y conforme la quinta línea de acción se contempla la educación ambiental, que tiene por finalidad la construcción de valores, conocimientos, aptitudes, conocimientos, y actitudes orientadas a la participación crítica y reflexiva de los ciudadanos en la búsqueda de un modelo de desarrollo ambiental sustentable.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo dicha Dirección, tiene entre sus funciones, la de formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente, así como la de desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, así como la generación de “empleo verde” o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa e impulsar a los distintos actores de la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca.

Que siguiendo este lineamiento la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO impulsa la creación del PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, a través de COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el Decreto N° 66/2020 y la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, cuyo objetivo general es promover la creación y puesta en marcha de una red de unidades productivas destinadas a generar flora nativa perteneciente a las ecorregiones Pampa y Delta e Islas del Paraná ya sea por medio del reacondicionamiento de estructuras existentes o la construcción y/o instalación de nuevos viveros-invernáculos en la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en el Anexo I, IF-2020-44617020-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La creación y/o fortalecimiento de los viveros, será en el marco de proyectos acordados con los Municipios y/o instituciones públicas participantes de la Cuenca.

ARTÍCULO 3°.- En la ejecución del presente Programa se podrá propiciar la celebración de acuerdos y convenios necesarios con organismos públicos, institutos públicos o universidades públicas, a fin de articular saberes, experiencias y capacidades tendientes a robustecer los componentes del Programa.

ARTÍCULO 4°.- El Programa es impulsado por la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, y la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE estará a cargo de su implementación y ejecución.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martín Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41295/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 231/2020

RESOL-2020-231-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 47021032/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07, los Decretos Reglamentarios relativos al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16, la Disposición N° 62-E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Informe N° 47372961/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA, Sector Promotor del presente procedimiento expreS.A. la necesidad de realizar la presente Solicitud de Gastos de carácter prioritario, con el fin de cumplir las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en relación a la higiene y seguridad en ámbitos laborales y de atención al público, y prevenir la transmisión de todas las infecciones respiratorias laborales incluyendo las infecciones producidas por el COVID-19.

Que en ese sentido, la presente CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA, cuyo objeto es el "COMPULSA - COVID-19 N° 1 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIAL SANITARIO", fue encuadrada bajo los Artículos 25, Inciso d) Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01; 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55, Inciso b) de la Disposición presuntamente señalada, para las contrataciones que se encuadren en el Apartado 5 del Inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01, no será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los Incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.

Que en el Informe Acta de Apertura N° 52039630, del día 7 de agosto de 2020 se registraron, dentro del plazo fijado, las ofertas de SLANGER S.A., VIALERG S.A., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., OLGA DANIELA ZULEMA YAPURA, PRO MED INTERNACIONAL S.A., MARCELO JAVIER KERTZMAN, PUCARÁ SOLUCIONES S.A., Roxana Ester Calviño Perez, FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., PROVEX S.R.L., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., QUÍMICA CÓRDOBA S.A., SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG, SOLOIMPORTACION S.R.L., EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. y OFFICE EME S.R.L., a través del Portal COMPR.AR.

Que a través del Documento Electrónico N° 54159174, del Sector Promotor de la presente contratación, el Vocal Técnico designado efectuó el análisis correspondiente sobre las ofertas presentadas.

Que por su parte, la COMISIÓN EVALUADORA ha verificado la admisibilidad y conveniencia de dichas ofertas en el marco de las disposiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES expidiéndose, mediante el Informe Dictamen de Evaluación N° 54344342/20, en el sentido de recomendar a la autoridad pertinente ADJUDICAR el Renglón 1 a favor del oferente PROVEX S.R.L., el Renglón 2 a favor del oferente SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG, y el Renglón 9 a favor del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por las causales allí indicadas.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA recomendó establecer un Orden de Mérito para el Renglón N° 1° ubicando en Segundo lugar a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., en Tercer lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG y en Cuarto lugar a la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; respecto del Renglón N° 2 ubicar en Segundo lugar en de Orden de Mérito a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., Tercera la de PROVEX S.R.L., Cuarta la de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y en Quinto lugar a la oferta de QUÍMICA CÓRDOBA S.A.; para el Renglón N° 9 recomendó ubicar en Segundo lugar a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., en

Tercer lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG - Alternativa 2-, en Cuarto lugar la de QUÍMICA CÓRDOBA S.A., en Quinto lugar la de MARCELO JAVIER KERTZMAN y en Sexto lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG -Alternativa 1- conforme lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 54344342/20.

Que de igual modo, la citada COMISIÓN recomendó DESESTIMAR la oferta para el Renglón N° 3 del oferente SLANGER S.A., la oferta de los Renglones N° 6 y N° 8 del oferente VIALERG S.A., la oferta de los Renglones 3, 4, 5, 6, y 8 del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., la oferta para el Renglón N° 6 del oferente OLGA DANIELA ZULEMA YAPURA, la oferta para el Renglón N° 6 del oferente PRO MED INTERNACIONAL S.A., la oferta para los Renglones N° 2 y N° 5 del oferente MARCELO JAVIER KERTZMAN, la oferta de los Renglones 5, 6 y 8 del oferente PUCARÁ SOLUCIONES S.A., a oferta del Renglón N° 8 del oferente Roxana Ester Calviño Perez, la oferta de los Renglones 5 y 8 del oferente FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., la oferta de los Renglones 6 y 8 del oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., la oferta de los Renglones 1 y 8 del oferente QUÍMICA CÓRDOBA S.A., la oferta de los Renglones 5 y 6 del oferente SOLOIMPORTACION S.R.L., la oferta de los Renglones 3, 4, 6 y 8 del oferente EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., y la oferta de los renglones 3 y 4 del oferente OFFICE EME S.R.L. por las causales indicadas en el antes mencionado Dictamen y en consecuencia declarar FRACASADO el llamado de dichos renglones.

Que respecto al Renglón N° 7, dado que no se registraron ofertas, el llamado del mismo resulta DESIERTO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y en el Artículo 4° del Anexo a la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA fue debidamente comunicado a los oferentes el día 19 de agosto del corriente, a través del sistema COMPR.AR.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 1030/16, y la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de septiembre de 2020 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento elegido y las bases sobre las que se realizó el llamado conforme a los Artículos 25, Inciso d) Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01, 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la provisión solicitada en el Expediente Electrónico de Contratación N° 47021032/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-0021-CDI20 de la siguiente manera:

| Renglón | Oferente | Total |
|---------|----------------------------------|---|
| 1 | PROVEX S.R.L. | \$ 20.880,00.- |
| | | SON PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA.- |
| 2 | SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG | \$ 13.200,00.- |
| | | SON PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS.- |
| 9 | SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. | \$ 2.936,50.- |
| | | SON PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100.- |

ARTÍCULO 3°.- Afectar el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Actividad 027.

ARTÍCULO 4°.- Establecer un Orden de Mérito para el Renglón N° 1 ubicando en Segundo lugar a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., en Tercer lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG y en Cuarto lugar a la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; respecto del Renglón N° 2 ubicar en Segundo lugar en de Orden de Mérito a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., Tercera la de PROVEX S.R.L., Cuarta la de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y en Quinto lugar a la oferta de QUÍMICA CÓRDOBA S.A.; para el Renglón N° 9 ubicar en Segundo lugar a la oferta de PUCARÁ SOLUCIONES S.A., en Tercer lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG - Alternativa 2-, en Cuarto lugar la de QUÍMICA CÓRDOBA S.A., en Quinto lugar la de MARCELO JAVIER KERTZMAN y en Sexto lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG -Alternativa 1- conforme lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 54344342/20 por ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la oferta para el Renglón N° 3 del oferente SLANGER S.A., la oferta de los Renglones N° 6 y N° 8 del oferente VIALERG S.A., la oferta de los Renglones 3, 4, 5, 6, y 8 del oferente SERVICIOS PARA

LA HIGIENE S.A., la oferta para el Renglón N° 6 del oferente OLGA DANIELA ZULEMA YAPURA, la oferta para el Renglón N° 6 del oferente PRO MED INTERNACIONAL S.A., la oferta para los Renglonos N° 2 y N° 5 del oferente MARCELO JAVIER KERTZMAN, la oferta de los Renglonos 5, 6 y 8 del oferente PUCARÁ SOLUCIONES S.A., la oferta del Renglón N° 8 del oferente Roxana Ester Calviño Perez, la oferta de los Renglonos 5 y 8 del oferente FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., la oferta de los Renglonos 6 y 8 del oferente ANTIGUA S.A.N ROQUE S.R.L., la oferta de los Renglonos N° 1 y N° 8 del oferente QUÍMICA CÓRDOBA S.A., la oferta del Renglonos N° 5 y N° 6 del oferente SOLOIMPORTACION S.R.L., la oferta del Renglonos 3, 4, 6 y 8 del oferente EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., y la oferta de los Renglonos N° 3 y N° 4 del oferente OFFICE EME S.R.L. por las causales indicadas en el antes mencionado Dictamen y en consecuencia declarar fracasado el llamado de dichos Renglonos.

ARTÍCULO 6°.- Declarar desierto el llamado realizado para el Renglón N° 7, dado que no se registraron ofertas para dicho Renglón.

ARTICULO 7°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar las correspondientes Órdenes de Compra y notificaciones de rigor. Publíquese y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 23/09/2020 N° 41169/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 259/2020

RESOL-2020-259-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 47021032/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409/20, la Disposición N° 48/20 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 231/20, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 231, de fecha 8 de septiembre de 2020, se adjudicó el Expediente Electrónico de Contratación N° 47021032/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS cuyo objeto es el "COMPULSA - COVID-19 N° 1 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIAL SANITARIO", el cual fue encuadrado en los Artículos 25, Inciso d) Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01, Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16, Artículo 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) enmarcado en el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que en el marco de las disposiciones establecidas en la Normativa precedentemente señalada, se omitió por un error involuntario agregar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina en el ARTÍCULO 7° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 231/20.

Que el Artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, mencionado en el VISTO, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que en tal sentido, corresponde rectificar el error material detectado en el ARTÍCULO 7° de la antes señalada Resolución.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material advertido en el ARTÍCULO 7° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 231/20, incluyendo en dicho articulado a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina, quedando el nuevo ARTÍCULO 7° de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar las correspondientes Órdenes de Compra y notificaciones de rigor. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 23/09/2020 N° 41167/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 254/2020

RESOL-2020-254-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 4; lo actuado por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES en el Acta N° 763, conformado por el Expediente 01267-38, Actuación N° 03/19; la Resolución del Directorio de la R

ARN N° 517/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de esta ARN N° 517/15, corresponde a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES coordinar el proceso de licenciamiento de las instalaciones Clase III que utilizan materiales radiactivos en aplicaciones industriales.

Que, en ese sentido, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES ha verificado que la solicitante de Registro para operar con las prácticas definidas como Instalaciones Clase III, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – COMPLEJO MINERO SAN RAFAEL, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 10.1.1, Revisión 4.

Que conforme lo informado por el Responsable del SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Factura N° 0001-00051308.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto General de la Nación, por lo que conceder un Registro a un solicitante que no abonó la tasa anual regulatoria implica una excepción a la normativa aplicable.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, mediante Nota N° NO-2019-42123485-APN-CNEA#MHA, ha informado que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la Renovación de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – COMPLEJO MINERO SAN RAFAEL, con carácter de excepción.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – COMPLEJO MINERO SAN RAFAEL se encuentra realizando el Monitoreo Radiológico Operacional, la Evaluación Radiológica Ambiental y además, los monitoreos Ocupacional, de Agua Superficial, Agua Subterránea y Sedimentos de los pasivos originados por la Minería del Uranio, que requieren contar con equipamiento calibrado que asegure la eficiencia de las mediciones que se realizan en forma continua, resultando de interés público la continuidad de sus actividades, permitiendo la prosecución del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Registro solicitado.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 7/03 y se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Registro para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – COMPLEJO MINERO SAN RAFAEL para el Propósito 9.0.2- “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial”, el cual conforma el Acta N° 763.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 23/09/2020 N° 41007/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 255/2020

RESOL-2020-255-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 443, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 443, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

| Expediente N° | Licencias de Operación Renovadas | Propósito | Actuación N° |
|---------------|----------------------------------|--|--------------|
| 00938-00 | PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. | 9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL. | 05 |
| 00800-03 | POLYTEC R.M. S.R.L. | 2.0- USOS INDUSTRIALES VARIOS | 02 |
| 02518-00 | MOLISE CONSTRUCCIONES S.R.L. | 9.0- OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |

| Expediente N° | Licencia de Operación Nueva | Propósito | Actuación N° |
|---------------|-----------------------------|---|--------------|
| 00951-06 | HOLCIM ARGENTINA S.A. | 9.0.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL | 00 |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.
Agustin Arbor Gonzalez

e. 23/09/2020 N° 41008/20 v. 23/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 256/2020

RESOL-2020-256-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 442, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 442, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

| Expediente N° | Licencia de Operación Renovada | Propósito | Actuación N° |
|---------------|---|--|--------------|
| 02081-01 | CENTRO DE RADIOTERAPIA SIGLO XXI S.A. | 3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO. | 04 |
| Expediente N° | Licencia de Operación Modificada | Propósito | Actuación N° |
| 01477-01 | RADIATION ONCOLOGY S.A. | 3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO. | 05 |
| Expediente N° | Licencia de Operación Renovada c/ Modificación | Propósito | Actuación N° |
| 02025-05 | FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR | 3.1.2- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNÓSTICO EN SERES HUMANOS | 01 |
| Expediente N° | Licencia de Operación Nueva | Propósito | Actuación N° |
| 02570-02 | FUNDACIÓN ONCOLÓGICA ANNA Y ELENA BONATTI ROCCA | 3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 00 |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.
Agustin Arbor Gonzalez

e. 23/09/2020 N° 41009/20 v. 23/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 56/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-57680923-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2020 y del 1 de diciembre del 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) para todos los trabajadores encuadrados en la categoría V -TRABAJO DE EMBOLSE que hayan desempeñado tareas entre el 1° de mayo del 2020, hasta el 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las

normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40736/20 v. 23/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 57/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en los artículos 1° y 2° y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los salarios a los que se refieren los artículos 1° y 2° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en los Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40741/20 v. 23/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 58/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40742/20 v. 23/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 59/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40744/20 v. 23/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 60/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DE EL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero del 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40747/20 v. 23/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 61/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-41392742-APN-ATGR#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la recomposición de las mencionadas remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que, asimismo, habiendo éstas acordado un incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad sobre la base a la que se refiere el párrafo pretérito, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2020, del 1ero de mayo de 2020 y del 1ero de junio de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se instituye un ADICIONAL A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO, equivalente a:

- A partir del 1ero de abril de 2020: CINCUENTA PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 50,17);
- A partir del 1ero de mayo de 2020: CINCUENTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 55,49);
- A partir del 1ero de junio de 2020: SESENTA PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 60,80).-

Este adicional se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor, salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el Título VIII, Capítulo I y II de la Ley 26.727.

El trabajador no percibirá este adicional si faltare a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este artículo.

ARTÍCULO 4°.- Se instituye un ADICIONAL A LA PERMANENCIA equivalente a:

- A partir del 1ero de abril de 2020: SETENTA Y CINCO PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 75,25);
- A partir del 1ero de mayo de 2020: OCHENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 83,22);
- A partir del 1ero de junio de 2020: NOVENTA Y ÚN PESOS, CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 91,19).-

Este adicional se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y finalice la tarea de PODA E INJERTO DE FRUTALES, bajo la dependencia del mismo empleador.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a TRES (3) días de salario.-

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.-

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 62/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbidos por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponese un incremento salarial mínimo para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, I, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41032/20 v. 23/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 63/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 64/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-26681334-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en cuando a las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N°26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2020, del 1° de abril de 2020, del 1° de mayo de 2020, del 1° de junio de 2020, del 1° de julio de 2020 y del 1° de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41040/20 v. 23/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 65/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbidos por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponese un incremento salarial mínimo para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 66/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681334-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41046/20 v. 23/09/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Resolución 916/2/2020

12/09/2020

Visto el Decreto-Ley 6070/58, legislación concordante, y jurisprudencia aplicable.

Considerando,

Que es necesario ordenar adecuadamente el ejercicio profesional de los matriculados con morosidad registrados en este Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, conforme a la legislación vigente en la materia.

Que el ejercicio profesional de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería y profesiones afines se encuentra regulado en el orden nacional por el Decreto Ley 6070/58 - Ley 14467, en particular las facultades contempladas en los Artículos 15 y 34, y demás normas regulatorias complementarias.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial es competente para expedirse sobre el particular acorde a las atribuciones que le otorga dicho Decreto Ley 6070/58.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL RESUELVE

Art. 1.- Atento a la morosidad de los profesionales matriculados en este Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, con fundamento en los artículos 15 y 34 del Decreto-Ley 6070/58, se suspende en el ejercicio profesional a aquellos que registren deuda en el pago de los derechos de matrícula al 31 de Diciembre de 2018.

Art. 2.- Se hace notar que el cumplimiento del Artículo 39 del citado Decreto Ley 6070/58 compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el cumplimiento del mismo.

Las autoridades judiciales, los funcionarios intervinientes de Reparticiones Públicas Nacionales, Empresas del Estado, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, etc, deben exigir y dar estricto cumplimiento al Decreto Ley 6070/58, requiriendo a los profesionales que realizan actividades atinentes a su título, la acreditación de la matrícula vigente con el pago al día.

Los comitentes y los empleadores requerirán a los profesionales contratados para realizar los actos profesionales atinentes a su título el estricto cumplimiento de la acreditación de la matrícula vigente con pago al día, a los efectos de garantizar la seguridad jurídica de dichos actos profesionales a ejecutar.

Art. 3.- Los profesionales matriculados suspendidos deben abstenerse de realizar actividades de cualquier índole atinentes a su título, por cuanto en tal circunstancia sus actos profesionales carecen de toda validez legal.

Art. 4.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en los órganos de difusión del CPII. Fecho, se dan por debidamente notificados los profesionales involucrados, así como todos aquellos que contraten servicios profesionales, como organismos, reparticiones, instituciones, empleadores, comitentes, etc. Jorge O. Geretto - Viviana O. Mastandrea

e. 23/09/2020 N° 41121/20 v. 23/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA**Resolución 65/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO

El Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467; la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549; y su Decreto Reglamentario 1759-PEN/72 T.O.; los Decretos 333-PEN/85, 434-PEN/16 y 891-PEN/17; la Ley de Firma Digital 25.506 y su Decreto Reglamentario 182/2019; las Resoluciones COPIME 87/17 y N° 86/19. Y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional ostenta la legítima función de regular el gobierno de las matrículas que en orden a las distintas profesiones congrega;

Que, dentro de este legítimo ejercicio regulatorio, las funciones inherentes a estas potestades se diversifican en diferentes actividades administrativas;

Que específicamente el artículo 16, inc. 3°, del Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467, expresa esta competencia en rigor de otorgarle la potestad de “organizar y llevar las respectivas matrículas...”;

Que toda certificación o verificación que se requiera exige el debido cumplimiento con todas las normas que someten su profesión, incluidas las que se refieren a habilitaciones y registros especiales;

Que, desde la implementación del Plan de Modernización del Estado Nacional, aprobado por Decreto 434/16, se viene impulsando en la Administración Pública Nacional la facilitación de la gestión documental para el ciudadano, acceso a la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, mediante la generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros medios contenedores de información para la tramitación de los expedientes;

Que el Decreto 891/17, que aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, demandó al Sector Público aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, partiendo del reconocimiento de la presunción de buena fe del ciudadano, facilitando la acreditación de situaciones fácticas mediante declaraciones juradas. En ese marco, se requirió a los organismos de la Administración Pública Nacional que diseñen tramitaciones simplificadas y se los exhortó a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites;

Que, si bien el COPIME no es un organismo estatal, ejerce función administrativa delegada y, al tener la misma un origen legal, debe la Entidad adecuarse a la impronta fijada por el Estado Nacional para su funcionamiento;

Que la Resolución COPIME N° 87/17, en su Anexo I, determina un listado de tareas profesionales que deberán ser ejercidas previa obtención de un Certificado de Encomienda de Tarea Profesional (CETP); en su Anexo II se aprueban los procedimientos operativos, técnicos y administrativos para su emisión; y, en su Anexo III, se especifica la ficha técnica del formulario correspondiente;

Que la Ley 25.506 de Firma Digital reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, y crea la infraestructura de Firma Digital de la República Argentina;

Que, con el objeto antes expuesto, este Consejo Profesional entiende como Buena Práctica Administrativa implementar una plataforma informática de generación de documentos electrónicos a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y la gestión a distancia por parte de los profesionales. Por ello, en uso de las facultades de regulación, que como Autoridad de Aplicación de las normas que regulan el ejercicio profesional le competen;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada de este Consejo, y ha emitido dictamen favorable para el pronunciamiento de esta norma;

Por ello,

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

Artículo 1°: Defínase como firma digital, al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. Dicha firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Artículo 2º: Defínase como documento digital, a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

Artículo 3º: Defínase como original, a los documentos electrónicos firmados digitalmente y que poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

Artículo 4º: Créese el Sistema de Gestión Remoto de Encomiendas de Tarea Profesional Digital de Operación Remota (SGRETPDOR), administrado exclusivamente por este Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, que cumpla los recaudos requeridos para ser considerado un sistema técnicamente confiable en los términos de la Ley N° 25.506, y que brinde un servicio centralizado de información respecto de la acreditación en entornos virtuales de la identidad de los usuarios de sistemas informáticos a través de una red.

Artículo 5º: Créese el Certificado de Encomienda de Tarea Profesional Digital (CETPD), según las especificaciones y definiciones que obran en el Anexo I de la presente, siendo éste -a partir de su fecha de implementación- el único formato válido para la emisión de Encomiendas Profesionales.

Artículo 6º: Establézcase por medio de resolución la fecha oficial de implementación de los CETPD para que sea de público conocimiento, consignándose, además, el último número de CETP (Certificado de Encomienda para Tarea Profesional no digital), que fuera emitido por el COPIME.

Artículo 7º: Acto seguido a la implementación de los CETPD, determínese la destrucción de las fojas de seguridad físicas con numeración de serie "E" que no fueran utilizadas para la emisión de Certificados de Encomienda no digital.

Artículo 8º: Dispóngase la contratación de un Certificador Licenciado dentro de los términos de la Ley 25.506.

Artículo 9º: Otórguense los poderes necesarios al personal administrativo competente del COPIME para que disponga del uso de Firma Digital en nombre y representación del COPIME para la emisión del Certificado de Encomienda de Tarea Profesional Digital

Artículo 10º: Establézcase que la nómina del personal delegado para el trámite del certificado de firma digital no será pública, respondiendo a estrictas razones de seguridad.

Artículo 11º: Apruébase como Anexo I los Procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de Certificados de Encomiendas de Tarea Profesional Digital (CETPD).

Artículo 12º: Apruébase como Anexo II la Ficha Técnica del formulario digital del Certificado de Encomienda de Tarea Profesional Digital (CETPD), a fin de preservar se legitimidad.

Artículo 13º: Dispóngase de la actualización constante del listado de tareas comprendidas por el Anexo I de la Resolución COPIME 87/17, en virtud de las necesidades que surgieran por la creación o modificación de las normativas relativas al ejercicio profesional.

Artículo 14º: Déjese sin efecto el Anexo II y el Anexo III de la Resolución COPIME 87/17.

Artículo 15º: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Juan Pablo Gallo - Mario Eduardo Magnin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40964/20 v. 23/09/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

Resolución 89/2020

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO

El Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467; la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549; y su Decreto Reglamentario 1759-PEN/72 T.O.; los Decretos 333-PEN/85, 434-PEN/16 y 891-PEN/17; la Ley de Firma Digital 25.506 y su Decreto Reglamentario 182/2019; las Resoluciones COPIME N°129/17, N°86/19, N°65/20 y N°66/20; y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional ostenta la legítima función de regular el gobierno de las matrículas que en orden a las distintas profesiones congreaga;

Que, dentro de este legítimo ejercicio regulatorio, las funciones inherentes a estas potestades se diversifican en diferentes actividades administrativas;

Que específicamente el artículo 16, inc. 3°, del Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467, expresa esta competencia en rigor de otorgarle la potestad de “organizar y llevar las respectivas matrículas...”;

Que toda certificación o verificación que se requiera exige el debido cumplimiento con todas las normas que someten su profesión, incluidas las que se refieren a habilitaciones e incumbencias profesionales;

Que, desde la implementación del Plan de Modernización del Estado Nacional, aprobado por Decreto 434/16, se viene impulsando en la Administración Pública Nacional la facilitación de la gestión documental para el ciudadano, acceso a la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, mediante la generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros medios contenedores de información para la tramitación de los expedientes.

Que el Decreto 891/17, que aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, demandó al Sector Público aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, partiendo del reconocimiento de la presunción de buena fe del ciudadano, facilitando la acreditación de situaciones fácticas mediante declaraciones juradas. En ese marco, se requirió a los organismos de la Administración Pública Nacional que diseñen tramitaciones simplificadas y se los exhortó a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites;

Que, si bien el COPIME no es un organismo estatal, ejerce función administrativa delegada y, al tener la misma un origen legal, debe la Entidad adecuarse a la impronta fijada por el Estado Nacional para su funcionamiento;

Que la Resolución COPIME N° 129/17, en su Anexo I, determina los procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de Certificados Profesionales y en su Anexo II, se especifica la ficha técnica del formulario correspondiente;

Que, en el ámbito de este Consejo Profesional, se emiten formalmente los siguientes Certificados Profesionales:

- Certificado de Habilitación Profesional.
- Certificado de Habilitación Profesional – Incumbencias para efectuar Tendido de Redes Telefónicas y Señales Débiles.
- Certificado de Habilitación Profesional – Incumbencias Eléctricas.
- Certificado de Habilitación Profesional Transitoria.
- Certificado para Profesionales Suspendidos en la Matrícula/ Registro a su Pedido.
- Certificado para Profesionales Inhabilitados en la Matrícula/ Registro por Falta de Pago.
- Certificado de inscripción en el Registro de Expertos en Asbesto.
- Certificado de inscripción en el Registro de Directores Técnicos de Talleres (Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449).
- Certificado para No Inscriptos.

Que la Resolución COPIME N° 65/20 en sus Artículos 1°, 2° y 3° establece, respectivamente, las definiciones de los términos “firma digital”, “documento digital” y “original”;

Que la Resolución COPIME N° 66/20, en su artículo 1°, resuelve contratar a la empresa DIGILOGIX S.A. como Certificador Licenciado dentro de los términos de la Ley 25.506 y, en su artículo 2°, conferir un poder especial al personal delegado para que en representación del COPIME puedan gestionar, en forma indistinta y/o separada cada vez que sea oportuno, el certificado de firma digital correspondiente emitido por DIGILOGIX S.A., limitando a las apoderadas al uso de la Firma Digital, para cuestiones exclusivamente relacionadas con documentación de índole laboral/ comercial, estableciéndose, además, que la nómina del personal delegado para el trámite del certificado de firma digital no será pública, respondiendo a estrictas razones de seguridad.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada de este Consejo, y ha emitido dictamen favorable para el pronunciamiento de esta norma;

Por ello;

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE**

Artículo 1º: Créese el Sistema de Gestión de Certificados Profesionales Digitales de Operación Remota (SGCPDOR), administrado exclusivamente por este Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, que cumpla los recaudos requeridos para ser considerado un sistema técnicamente confiable en los términos de la Ley N° 25.506, y que brinde un servicio centralizado de información respecto de la acreditación en entornos virtuales de la identidad de los usuarios de sistemas informáticos a través de una red.

Artículo 2º: Créese el Certificado Profesional Digital (CPD), según las especificaciones y definiciones que obran en el Anexo I de la presente, siendo éste -a partir de su fecha de implementación- el único formato válido para la emisión de Certificados Profesionales.

Artículo 3º: Establézcase por medio de resolución la fecha oficial de implementación de los CPD para que sea de público conocimiento, consignándose, además, el último número de CP (Certificado Profesional no digital) que fuera emitido por el COPIME.

Artículo 4º: Acto seguido a la implementación de los CPD, determinese la destrucción de las fojas de seguridad físicas con numeración de serie "C" que no fueran utilizadas para la emisión de Certificados.

Artículo 5º: Apruébese como Anexo I los Procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de CPD.

Artículo 6º: Apruébese como Anexo II la Ficha Técnica del formulario digital del Certificado Profesional Digital (CPD), a fin de preservar se legitimidad.

Artículo 7º: Déjese sin efecto la Resolución COPIME N° 129/17.

Artículo 8º: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Juan Pablo Gallo - Mario Eduardo Magnin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41015/20 v. 23/09/2020

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
Resolución 129/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO

El Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467;

La Ley de Procedimiento Administrativo 19.549; y su Decreto Reglamentario 1759-PEN/72 T.O., los Decretos 333-PEN/85, 434-PEN/16 y 891-PEN/17;

La Ley de Firma Digital 25.506 y su Decreto Reglamentario 182/2019;

Las Resoluciones COPIME N°13/15, N°130/17 y N°65/20; N°66/20, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional ostenta la legítima función de regular el gobierno de las matrículas que en orden a las distintas profesiones congrega;

Que, en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto Ley N° 6.070/58 ratificado por Ley 14.467, este Consejo se encuentra debidamente habilitado para emitir la documentación que acredite la calidad de los distintos profesionales congregados, mediante el Certificado de Matrícula Profesional y Certificado de Registro de Idóneo;

Que estas habilitaciones consumadas en los instrumentos señalados en el párrafo anterior, constituyen documentos públicos en los términos del Artículo 290 y con los alcances previstos en el Artículo 293 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, desde la implementación del Plan de Modernización del Estado Nacional, aprobado por Decreto 434/16, se viene impulsando en la Administración Pública Nacional la facilitación de la gestión documental para el ciudadano,

acceso a la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, mediante la generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros medios contenedores de información para la tramitación de los expedientes.

Que el Decreto 891/17, que aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, demandó al Sector Público aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, partiendo del reconocimiento de la presunción de buena fe del ciudadano, facilitando la acreditación de situaciones fácticas mediante declaraciones juradas. En ese marco, se requirió a los organismos de la Administración Pública Nacional que diseñen tramitaciones simplificadas y se los exhortó a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites;

Que, si bien el COPIME no es un organismo estatal, ejerce función administrativa delegada y, al tener la misma un origen legal, debe la Entidad adecuarse a la impronta fijada por el Estado Nacional para su funcionamiento;

Que, asimismo, este Consejo efectúa certificaciones, a solicitud de los profesionales, las que son emitidas con el objeto de proporcionar certeza en su condición de Matriculado / Registrado Idóneo;

Que la Resolución COPIME N° 130/17, en su Anexo I, determina los procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de Certificado de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo y en su Anexo II, se especifica la ficha técnica del formulario correspondiente;

Que la Resolución COPIME N° 65/20 en sus Artículos 1°, 2° y 3° establece, respectivamente, las definiciones de los términos "firma digital", "documento digital" y "original";

Que la Resolución COPIME N° 66/20, en su artículo 1°, resuelve contratar a la empresa DIGILOGIX S.A. como Certificador Licenciado dentro de los términos de la Ley 25.506 y, en su artículo 2°, conferir un poder especial al personal delegado para que en representación del COPIME puedan gestionar, en forma indistinta y/o separada cada vez que sea oportuno, el certificado de firma digital correspondiente emitido por DIGILOGIX S.A., limitando a las apoderadas al uso de la Firma Digital, para cuestiones exclusivamente relacionadas con documentación de índole laboral/ comercial, estableciéndose, además, que la nómina del personal delegado para el trámite del certificado de firma digital no será pública, respondiendo a estrictas razones de seguridad.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada de este Consejo, y ha emitido dictamen favorable para el pronunciamiento de esta norma;

Por ello;

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA y ELECTRICISTA
RESUELVE**

Artículo 1°: Créese el Sistema de Gestión de Certificados de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo de Operación Remota, (SGCMPRIDOR) administrado exclusivamente por este Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista, que cumpla los recaudos requeridos para ser considerado un sistema técnicamente confiable en los términos de la Ley N° 25.506, y que brinde un servicio centralizado de información respecto de la acreditación en entornos virtuales de la identidad de los usuarios de sistemas informáticos a través de una red.

Artículo 2°: Créase el Certificado de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo Digital (CMPRID), según las especificaciones y definiciones que obran en el Anexo I de la presente, siendo éste -a partir de su fecha de implementación- el único formato válido para la emisión de Certificados de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo.

Artículo 3°: Establézcase por medio de resolución la fecha oficial de implementación de los CMPRID para que sea de público conocimiento, consignándose, además, el último número Certificado de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo no digital que fuera emitido por el COPIME.

Artículo 4°: Acto seguido a la implementación de los CMPRID, determínese la destrucción de las fojas de seguridad físicas con numeración de serie "G" que no fueran utilizadas para la emisión de Certificados.

Artículo 5°: Apruébese como Anexo I los Procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de CMPRID.

Artículo 6°: Apruébese como Anexo II la Ficha Técnica del formulario digital del Certificado de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo Digital (CMPRID), a fin de preservar se legitimidad.

Artículo 7°: Déjese sin efecto la Resolución COPIME N° 130/17.

Artículo 8°: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Juan Pablo Gallo - Mario Eduardo Magnin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 40996/20 v. 23/09/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN DE ARSENALES
Resolución 179/2020
RESOL-2020-179-APN-DAR#EA

Boulogne Sur Mer, Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N°48/2020 - EX-2020-17989943- -APN-ONC#JGM (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Publica en materia sanitaria - Pandemia COVID - 19), y el expediente electrónico EX-2020-51130340- -APN-DAR#EA correspondiente a la DIRECCIÓN DE ARSENALES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una contratación por emergencia con el fin de adquirir los elementos/servicios que originan el presente llamado "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, NEUMÁTICOS Y BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE DOTACIÓN DE LA FUERZA COVID-19", en virtud de la necesidad de contar con los mismos para afrontar la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19.

Que el procedimiento a observar en la contratación se encuentra normado en la Decisión Administrativa N°DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM.

Que se incorporan al expediente el DENU 260/2020, la DECAD-2020-409-APN-JGM, la DI-2020-48-APNONC#JGM y la DIR JEMGE Nro 01/DK/20 (IF-2020-25195668-APN-DAR#EA), la DI-2020-53-APNONC#JGM y la DI-2020-55-APN-ONC#JGM que regularán el procedimiento.

Que cuenta con la correspondiente Solicitud de Contratación N° 84/129-4694-SCO20, confeccionada por el DEPARTAMENTO OBTENCION de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, por un importe de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 43/100 (\$ 3.607.986,43).

Que mediante IF-2020-51544113-APN-DAR#EA se incorporó al expediente solicitud de provisión, cuadro de costo estimado, informe de Costo estimado, pedido de presupuesto, ET NRO ARS 56/00/20 y ET NRO ARS 43/00/20, Necesidades del Cdo Br Mec XI, Cdo Br M VI, CCZEM, acta de justificación y solicitud de contratación, confeccionado por el DEPARTAMENTO OBTENCIÓN de esta DIRECCIÓN.

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se cursaron las invitaciones a Proveedores inscriptos en el Rubro objeto del llamado, cumplimentando lo normado en la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, incorporado al expediente mediante PLIEG-2020-52551664-APN-DAR#EA.

Que con fecha 21 de agosto de 2020, se realizó el Acto de Apertura de ofertas, presentándose SIETE (7) Oferentes: TODO TERRENO S.A. CUIT: 30-71007329-1, MAYO VIAL S.A. CUIT: 30-71070371-6, GABRIEL HERNAN LISERRE CUIT: 20-26656161-0, LAROCCA NEUMATICOS S.A CUIT: 30-70833310-3, FERNANDO BELLONI S. A. CUIT: 30-71050499-3, TONO REALE RECTIFICACIONES S.A CUIT: 30-61142769-3, VEMERKIPER SRL CUIT: 30-71613562-0, incorporado al expediente mediante IF-2020-55053507-APN-DAR#EA.

Que mediante NO-2020-53016665-APN-DAR#EA se informó del acto de apertura a la Inspectoría General del Ejército y a la Unidad de Auditoría Interna.

Que se incorpora mediante IF-2020- 60904757-APN-DAR#EA, el informe de recomendación emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de crédito para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en NO-2020- 21597694 -APN-DGPPP#EA.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de cuota para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en ME-2020-60637823-APN-DAR#EA, de fecha 11 de septiembre de 2020.

Que el DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen jurídico y controlando el Acto Administrativo de Resolución de Adjudicación, informando que una vez subsanadas

las observaciones indicadas, esa instancia de Asesoramiento Jurídico no tiene observaciones que formular respecto al proyecto de acto administrativo encontrándose en condiciones para ser suscripto por parte del DIRECTOR DE ARSENALES, incorporado al expediente en IF-2020-61140047-APN-DAR#EA.

Que mediante NO-2020-61300857-APN-DAR#EA, y de acuerdo a lo asesorado y recomendado por el Departamento Jurídico de esta Dirección, se informa a la IGE, que no habiendo objeciones a la presente contratación, se procede a elevar los actuados al Director de Arsenales para su aprobación y adjudicación.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nro RESOL-2020-178-APN-MD, artículo 1º, Anexo II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de fecha 12 de junio 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE ARSENALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Declarar admisibles a los oferentes LAROCCA NEUMATICOS S.A. CUIT 30-70833310-3, FERNANDO BELLONI S.A. CUIT 30-71050499-3, GABRIEL LISERRE CUIT 20-26656161-0, MAYO VIAL S.A. CUIT 30-7107071-6, VEMERKIPER S.R.L. CUIT 30-71613562-0 y TODO TERRENO S.A. CUIT 30-71007329-1.

ARTICULO 2º. Declarar inadmisibles al oferente TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. CUIT 30-61142769-3, en función que la oferta del mismo no cumple técnicamente lo requerido según lo indicado por el Departamento Técnico.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el proceso de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 84/129-0159-CDI20 que tiene como objeto el "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, NEUMÁTICOS Y BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE DOTACIÓN DE LA FUERZA COVID-19" y adjudíquese el presente acto contractual por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SIETE (\$ 1.576.007,00).

| Oferente | CUIT | Renglones | Obs |
|-------------------------|---------------|--|---|
| LAROCCA NEUMATICOS S.A. | 30-70833310-3 | 6 y 7 | Oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado en PB y CP |
| FERNANDO BELLONI S.A. | 30-71050499-3 | 29, 38, 39, 66, 71, 72, 73, 79, 87, 94, 95, 103, 105, 106, 108 y 111 | Oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado en PB y CP |
| GABRIEL LISERRE | 20-26656161-0 | 9, 13, 18, 19, 20, 22, 34, 61, 74 y 114 | Oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado en PB y CP |
| TODO TERRENO S.A. | 30-71007329-1 | 14, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 107, 113, 115, 116, 117 y 118 | Oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado en PB y CP |

ARTICULO 4º. Declarar desiertos los renglones 4, 5, 8, 43, 45, 48, 77, 81, 89, 99, 109, 110 y 112 por no haber recibido ofertas.

ARTICULO 5º. Desestimar los renglones de las ofertas que a continuación se detallan, en función de las recomendaciones expresadas en los considerandos del presente, según detalle:

| RENGLONES DESESTIMADOS | | | |
|------------------------|--|----------------------------|-----------------------|
| Ord | Firmas | Evaluación Técnica | Evaluación Económica |
| 1 | VEMERKIPER S.R.L. CUIT 30-71613562-0 | 2 | 1, 2 y 3 |
| 2 | MAYO VIAL S.A. CUIT 30-7107071-6 | | 6 |
| 3 | FERNANDO BELLONI S.A. CUIT 30-71050499-3 | 86 y 115 | 6, 7, 53, 78, 80 y 88 |
| 4 | GABRIEL LISERRE CUIT 20-26656161-0 | 14-15- 23-29-37-60-85 y 98 | 10, 11, 21, 35 y 36 |
| 5 | TODO TERRENO S.A. CUIT 30-71007329-1 | 11 | 52 y 90 |

ARTÍCULO 6º. Librar las respectivas órdenes de compra, conforme lo expresa DI-2020-48-APN-ONC#JGM, según el siguiente detalle:

| Nro Orden | Oferente | CUIT | Renglones | Importe |
|--------------|-------------------------|---------------|--|------------------------|
| 1 | LAROCCA NEUMATICOS S.A. | 30-70833310-3 | 6 y 7 | \$ 364.440,00 |
| 2 | FERNANDO BELLONI S.A. | 30-71050499-3 | 29, 38, 39, 66, 71, 72, 73, 79, 87, 94, 95, 103, 105, 106, 108 y 111 | \$ 86.853,00 |
| 3 | GABRIEL LISERRE | 20-26656161-0 | 9, 13, 18, 19, 20, 22, 34, 61, 74 y 114 | \$ 397.448,00 |
| 4 | TODO TERRENO S.A. | 30-71007329-1 | 14, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 107, 113, 115, 116, 117 y 118 | \$ 727.266,00 |
| TOTAL | | | | \$ 1.576.007,00 |

ARTICULO 7°. Se deja constancia del cumplimiento a lo establecido en el Art 1 inciso d) apéndice XII de la Disposición 53/2020 de la Oficina Nacional Contrataciones, lo establecido en la Decisión Administrativa Nro 472/2020 y la Comunicación General ONC N° 8/2020, verificándose el listado de precios máximos establecidos por la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20, no encontrándose el servicio de reparación de la presente contratación incluido en el mismo.

ARTICULO 8°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación y en la Oficina Nacional de Contrataciones, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios bajo el régimen de emergencia COVID-19 mediante la cual los organismos deben proceder a publicar el acto administrativo de conclusión del procedimiento en la ONC y el Boletín Oficial por el término de un (1) día.

ARTICULO 9°. Designar a los integrantes de la COMISIÓN RECEPTORA DE EFECTOS de esta Dirección, como así los vocales permanentes y especialistas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, 85 del Decreto número 1030/2016, lo publicado en la Orden del Día Nro 11/20 del 6 de Marzo del 2020, Orden del Día Nro 38/20 del 27 de agosto del 2020 y Resolución del Dir Ars Nro 01/20 del día 18 de Marzo de 2020,

1. MIEMBROS TITULARES: a. CR Eduardo Oscar MONTI WOLF - b. SA Alejandro Damián IBARRA - c. SP Christian Facundo Julián AROCA

2. MIEMBROS SUPLENTES: a. TC Pablo Walter BAVA - b. SP Enrique ALANCAY - c. SA Edgardo Osvaldo PEREZ

ARTÍCULO 10°. Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos, los previstos en la invitación que rigió para la presente Contratación.

ARTÍCULO 11°. El adjudicatario, de ser necesario, deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 77 y 78 Inciso b) del Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 12°. El oferente, podrá presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, como así también podrá presentar el Recurso Jerárquico previsto en el Artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 13°. Remítase el presente expediente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, a los efectos de la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 14°. Regístrese, comuníquese y archívese. Francisco Javier Oteo

e. 23/09/2020 N° 41156/20 v. 23/09/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN DE ARSENALES
Resolución 180/2020
RESOL-2020-180-APN-DAR#EA

Boulogne Sur Mer, Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N°48/2020 - EX-2020-17989943- -APN-ONC#JGM (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Publica en materia sanitaria - Pandemia COVID - 19), y el expediente electrónico EX-2020-51245610- -APN-DAR#EA correspondiente a la DIRECCIÓN DE ARSENALES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una contratación por emergencia con el fin de adquirir los elementos/servicios que originan el presente llamado "SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR DE VEHICULO A RUEDA MB 1720 DEL R11 PATRICIOS, APOYO COVID-19", en virtud de la necesidad de contar con los mismos para afrontar la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19.

Que el procedimiento a observar en la contratación se encuentra normado en la Decisión Administrativa N°DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM.

Que se incorporan al expediente el DENU 260/2020, la DECAD-2020-409-APN-JGM, la DI-2020-48-APNONC#JGM y la DIR JEMGE Nro 01/DK/20 (IF-2020-25195668-APN-DAR#EA), la DI-2020-53-APNONC#JGM y la DI-2020-55-APNONC#JGM que regularán el procedimiento.

Que cuenta con la correspondiente Solicitud de Contratación N° 84/129-5068-SCO20, confeccionada por el DEPARTAMENTO OBTENCION de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, por un importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 43/100 (\$ 753.768,43).

Que mediante IF-2020-52329109-APN-DAR#EA se incorporó al expediente solicitud de provisión, cuadro de costo estimado, informe de Costo estimado, pedido de presupuesto, ET NRO ARS 62/00/20, MM 026/20 CCZEM, acta de justificación y solicitud de contratación, confeccionado por el DEPARTAMENTO OBTENCIÓN de esta DIRECCIÓN.

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se cursaron las invitaciones a Proveedores inscriptos en el Rubro objeto del llamado, cumplimentando lo normado en la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, incorporado al expediente mediante PLIEG-2020-52522621-APN-DAR#EA.

Que con fecha 21 de agosto de 2020, se realizó el Acto de Apertura de ofertas, presentándose CUATRO (4) Oferentes: ARIEL RICARDO CAPPELLETTI CUIT: 20203659092, COLCAR MERBUS SA CUIT: 30696887752, URSULA SONIA BRAMANTE CUIT: 27035616891, INTERNATIONAL TRAINERS S.R.L. CUIT: 30707654143, incorporado al expediente mediante IF-2020-55056584-APN-IGE#EA.

Que mediante NO-2020-53356727-APN-DAR#EA se informó del acto de apertura a la Inspectoría General del Ejército y a la Unidad de Auditoría Interna.

Que se incorpora mediante IF-2020-60666099-APN-DAR#EA e IF-2020-61318109-APN-DAR#EA, el informe de recomendación emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual se recomienda pre adjudicar el servicio al oferente INTERNATIONAL TRAINERS S.R.L. CUIT: 30707654143, y desestimar las ofertas de ARIEL RICARDO CAPPELLETTI CUIT: 20203659092, COLCAR MERBUS SA CUIT: 30696887752 y URSULA SONIA BRAMANTE CUIT: 27035616891 por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en la correspondiente ET.

Que mediante IF-2020-58562676-APN-DAR#EA se agrega al expediente la documentación presentada por el oferente INTERNATIONAL TRAINERS mediante la cual expone No poseer deuda ante la AFIP.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de cuota para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en NO-2020-21597694-APN-DGPPP#EA.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de cuota para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en ME-2020-60214920-APN-DAR#EA, de fecha 10 de septiembre de 2020.

Que el DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen jurídico y controlando el Acto Administrativo de Resolución de Adjudicación, informando que esa instancia de Asesoramiento Jurídico no tiene observaciones que formular respecto al proyecto de acto administrativo encontrándose en condiciones para ser suscripto por parte del DIRECTOR DE ARSENALES, incorporado al expediente en IF-2020-61046329-APN-DAR#EA e PV-2020-61402028-APN.DAR#EA.

Que mediante NO-2020-61300857-APN-DAR#EA, y de acuerdo a lo asesorado y recomendado por el Departamento Jurídico de esta Dirección, se informa a la IGE, que no habiendo objeciones a la presente contratación, se procede a elevar los actuados al Director de Arsenales para su aprobación y adjudicación.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nro RESOL-2020-178-APN-MD, artículo 1°, Anexo II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de fecha 12 de junio 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE ARSENALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Declarar admisible al oferente INTERNATIONAL TRAINERS S.R.L. CUIT: 30707654143, según Informe Técnico Nro 054/01/20, dado que se ajusta a los requisitos de la presente contratación y su correspondiente Especificación Técnica.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el proceso de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 84/129-0160 CDI20 que tiene como objeto el "SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR DE VEHICULO A RUEDA MB 1720 DEL RI1 PATRICIOS, APOYO COVID-19" y adjudíquese el presente acto contractual por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 688.000,00), al oferente INTERNATIONAL TRAINERS S.R.L. CUIT: 30707654143 en razón de ser su oferta la más conveniente y ajustarse a lo solicitado en la invitación a cotizar.

ARTÍCULO 3º Desestimar los renglones de las ofertas de ARIEL RICARDO CAPPELLETTI CUIT: 20203659092, COLCAR MERBUS SA CUIT: 30696887752 y URSULA SONIA BRAMANTE CUIT: 27035616891 por no cumplir con

los requisitos técnicos solicitados en la correspondiente ET, en función de las recomendaciones expresadas en los considerandos y el informe técnico emitido por el Departamento Técnico.

ARTÍCULO 4°. Librar la respectiva orden de compra, conforme lo expresa DI-2020-48-APN-ONC#JGM, al oferente INTERNATIONAL TRAINERS S.R.L. CUIT: 30707654143- Renglón 1, por un importe de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 688.000,00).

ARTICULO 5°. Se deja constancia del cumplimiento a lo establecido en el Art 1 inciso d) apéndice XII de la Disposición 53/2020 de la Oficina Nacional Contrataciones, lo establecido en la Decisión Administrativa Nro 472/2020 y la Comunicación General ONC N° 8/2020, verificándose el listado de precios máximos establecidos por la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20, no encontrándose el servicio de reparación de la presente contratación incluido en el mismo.

ARTICULO 6°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación y en la Oficina Nacional de Contrataciones, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios bajo el régimen de emergencia COVID-19 mediante la cual los organismos deben proceder a publicar el acto administrativo de conclusión del procedimiento en la ONC y el Boletín Oficial por el término de un (1) día.

ARTICULO 7°. Designar a los integrantes de la COMISIÓN RECEPTORA DE EFECTOS de esta Dirección, como así los vocales permanentes y especialistas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, 85 del Decreto número 1030/2016, lo publicado en la Orden del Día Nro 11/20 del 6 de Marzo del 2020, Orden del Día Nro 38/20 del 27 de agosto del 2020 y Resolución del DirArsNro 01/20 del día 18 de Marzo de 2020,

1. MIEMBROS TITULARES: a. CR Eduardo Oscar MONTI WOLF - b. SA Alejandro Damián IBARRA - c. SP Christian Facundo Julián AROCA

2. MIEMBROS SUPLENTES: a. TC Pablo Walter BAVA - b. SP Enrique ALANCAY - c. SA Edgardo Osvaldo PEREZ

ARTÍCULO 8°. Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos, los previstos en la invitación que rigió para la presente Contratación.

ARTÍCULO 9°. El adjudicatario, de ser necesario, deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 77 y 78 Inciso b) del Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 10°. El oferente, podrá presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, como así también podrá presentar el Recurso Jerárquico previsto en el Artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11°. Remítase el presente expediente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, a los efectos de la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 12°. Regístrese, comuníquese y archívese. Francisco Javier Oteo

e. 23/09/2020 N° 41154/20 v. 23/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 90/2020

RESOL-2020-90-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2020-61169031-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las

tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la comunidad Lof Che Buenuleo la misma fue abordada por el Equipo Técnico Operativo –ETO- entre los años 2010-2011, en el marco del Convenio Específico suscripto entre este Instituto Nacional y el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas –CoDeCI-.

Que el Equipo Técnico Operativo provincial envió oportunamente al INAI para ser monitoreada la Carpeta Técnica correspondiente al Relevamiento efectuado en la Comunidad Lof Che Buenuleo resultando del mismo observaciones entre los componentes técnicos a subsanar por el Equipo Técnico Operativo.

Que atento a que el mencionado Convenio Específico venció en 2012 sin haberse subsanado las observaciones efectuadas al Equipo Técnico Operativo en la Carpeta Técnica de la comunidad se resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la Modalidad de Ejecución Centralizado.

Que elaborado el correspondiente Plan de Abordaje, se resolvió iniciar las tareas de relevamiento en la Comunidad Lof Che Buenuleo, dándose apertura al Expediente 2020-61169031-APN-INAI#MJ, caratulado “Relevamiento técnico, jurídico y catastral COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO - BARILOCHE - RÍO NEGRO”.

Que consta, incorporada en el mencionado expediente, la correspondiente Solicitud de Relevamiento Territorial por parte de la Comunidad Lof Che Buenuleo.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Lof Che Buenuleo con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LOF CHE BUENULEO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Río Negro, con Personería Jurídica Resolución N° 116 del 14 de marzo de 2011, registrada bajo el N° 31, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LOF CHE BUENULEO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Río Negro, con Personería Jurídica Resolución N° 116 del 14 de marzo de 2011, registrada bajo el N° 31, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-61196662-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41108/20 v. 23/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 220/2020

RESOL-2020-220-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-19779512--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRISOMA BIOSCIENCES INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa NUSEED S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de mostaza etíope (*Brassica carinata* A.Braun) de denominación AVANZA 641, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de mostaza etíope (*Brassica carinata* A.Braun) de denominación AVANZA 641, solicitada por la empresa AGRISOMA BIOSCIENCIAS INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa NUSEED S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 23/09/2020 N° 41268/20 v. 23/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 253/2020

RESOL-2020-253-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el Expediente EX-2017-30706424--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominación AMERICA SD, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominación AMERICA SD, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquin Manuel Serrano

e. 23/09/2020 N° 40940/20 v. 23/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 195/2020

RESOL-2020-195-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34398814- -APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley N° 20.247, establece que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, de los cuales CINCO (5) representarán a la Actividad Privada, siendo UN (1) representante de los Fitomejoradores, DOS (2) de la Producción y Comercio de Semillas y DOS (2) de los Usuarios.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-132-APN-MA de fecha 6 de junio del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se designó a los miembros titulares y suplentes de dicha Comisión Nacional por un plazo de DOS (2) años.

Que de acuerdo al plazo establecido en la citada Resolución N° RESOL-2018-132-APN-MA, los cargos de los actuales miembros se encuentran vencidos.

Que en consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, se invitó a las distintas Cámaras y Entidades Privadas del Sector Semillero a proponer representantes para la designación de los miembros titulares y suplentes de la actividad privada que conformarán la mencionada Comisión Nacional.

Que quienes sean designados para integrar este Cuerpo, deberán poseer especial versación sobre la temática semillera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, y Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en carácter de Titulares y Suplentes, en representación del Sector Privado ante la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los siguientes candidatos:

a. Por el Sector de Fitomejoramiento:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Roberto Oscar ENRÍQUEZ (M.I. N° 20.695.930)

II) Suplente: Abogado D. Agustín Rafael HERRERA VEGAS (M.I. N° 35.270.698)

a. Por el Sector de Producción y Comercio de Semillas:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Juan Roque ERDMANN (M.I. N° 13.529.919)

II) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Joaquín GONZÁLEZ BONORINO (M.I. N° 17.469.089)

III) Titular: Ingeniero Agrónomo D. José Luis SGRECCIA (M.I. N° 17.105.040)

IV) Suplente: D. David CASTELLANO (M.I. N° 14.130.987)

a. Por el Sector de los Usuarios:

I) Titular: Abogada Da. Andrea Lucía SARNARI (M.I. N° 24.632.242)

II) Suplente: D. Pablo Clemente GINESTET (M.I. N° 25.887.718)

III) Titular: Licenciado en Química D. Carlos Manuel CANDIA (M.I. N° 4.244.762)

IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIZ (M.I. N° 22.014.481)

ARTÍCULO 2°.- El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

e. 23/09/2020 N° 41252/20 v. 23/09/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44742700-APN-SGA#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones RESOL-2020-12-APN-MOP y RESOL-2020-27 -APN-MOP de fechas 9 de marzo y 19 de abril de 2020, respectivamente, de creación del PLAN "ARGENTINA HACE" y "ARGENTINA HACE II" de este Ministerio, el decreto N°892/1995 y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-12-APN-MOP de fecha 9 de marzo de 2020, se creó el PLAN "ARGENTINA HACE" con la finalidad de restablecer las obras y construcciones en todo el territorio nacional, como motor de desarrollo y así promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional.

Que asimismo, dicho PLAN, propició garantizar derechos, mejorando el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica y propuso una acción inmediata con obras de corto plazo de ejecución, generando un fuerte impacto en las economías locales, pudiendo ser efectuado a través de diversas entidades de la comunidad y que se encuentren legalmente constituidas, tales como Cooperativas, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención.

Que por su parte, atento la gran repercusión que el PLAN "ARGENTINA HACE" produjo durante el corto plazo transcurrido desde su creación, mediante la RESOL-2020-27-APN-MOP de fecha 19 de abril de 2020 se amplió la visión originariamente dada al mismo, para transformarlo en una herramienta que permita contribuir efectivamente

al financiamiento de distintos tipos de proyectos relativos a la ejecución de obras, cualesquiera sea su dimensión, llevadas adelante por parte de las Provincias o los Municipios u otros Entes, de manera de contribuir al desarrollo y crecimiento económico de los argentinos a través de proyectos que mejoren sustancialmente la calidad de vida de la ciudadanía toda.

Que en ese contexto resultó menester renombrar el PLAN "ARGENTINA HACE" y denominarlo PLAN "ARGENTINA HACE – I", así como también instituir el PLAN "ARGENTINA HACE – II" a los fines de dar respuesta a las nuevas demandas recibidas y que se enmarcan dentro de la competencia asignada a esta Cartera de Estado por la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios.

Que tanto el PLAN "ARGENTINA HACE I" como el "ARGENTINA HACE II" tienen por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Que el artículo 2° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al PLAN "ARGENTINA HACE I", y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, referida al PLAN "ARGENTINA HACE II", respectivamente, aprueban, entre otros aspectos de la reglamentación, el denominado "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE".

Que dichos instructivos, pese a guardar una significativa similitud en cuanto a requisitos, información y documentación solicitada, presentan diferencias operativas, que no resultan actualmente justificadas, considerando la similar finalidad que guardan ambos programas, resultando conveniente, por las mentadas razones operativas, avanzar hacia la unificación de los instructivos en cuestión, a los fines, no solo de simplificar las presentaciones por parte de las jurisdicciones solicitantes, sino también de los procedimientos de supervisión y contralor respectivos.

Que en este mismo sentido, y teniéndose en cuenta la diversidad de situaciones a contemplar, a partir del alcance de los proyectos contemplados por el PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", debe considerarse la posibilidad, cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, que la información y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, puedan ser complementados o reemplazados por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante.

Que asimismo, el artículo 9° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I", y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE II" que, como Anexos forman parte integrante, respectivamente, de las mentadas Resoluciones, regulan distintos aspectos referidos a los esquemas de desembolsos contemplados en los programas referidos, recurriendo a soluciones que, si bien no son idénticas, guardan cierta correlación acorde la similar finalidad de ambos programas.

Que, en este sentido, a los fines de simplificar y lograr una mayor eficiencia en los procedimientos administrativos involucrados, se ha considerado conveniente avanzar en la unificación de dichos esquemas, lo cual permitirá también facilitar las actividades de rendición de cuentas y los controles administrativos correspondientes.

Que, en consecuencia, corresponde modificar los puntos mencionados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y Decretos N° 7/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el punto "7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I" de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP) que quedará redactado de la siguiente manera:

"7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación

La Unidad Coordinadora evaluará la pre-factibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes. Las Secretarías o responsables técnicos de los entes descentralizados o empresas y entes del Sector Público Nacional que giran bajo la órbita ministerial controlarán que la documentación presentada cumpla con los requisitos del Plan y evaluarán los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto, así como también la fundamentación

del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.”

ARTÍCULO 2°. - Modifícase el punto “5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, evaluará la prefactibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.”

ARTÍCULO 3°. - Modifícase el punto “9. MODALIDAD DE PAGO Y TRANSFERENCIA” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I” de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

• Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

- Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso..

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

- Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 4°. - Modificase el punto “7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- Anticipo y desembolsos parciales” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

- Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso.

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

- Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I” de la RESOL-2020-12-APN-MOP (IF-2020-15265129-SGA#MOP) y el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (IF-2020-25012898-APN-SGA#MOP), los cuales serán reemplazados por el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE I y II” que se adjunta como Anexo I de la presente (IF-2020-61057160-APN-DGD#MOP).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41028/20 v. 23/09/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4819/2020

RESOG-2020-4819-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00500927- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2020-00607162-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2020-00607162-AFIP-DVDAAD#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2020-00607182-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00607162-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2020-00607182-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Resolución Sintetizada 2049/2020

Resolución General sintetizada N° 2049 de fecha 17 de septiembre de 2020

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el tercer párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2046 de fecha 4 de agosto del 2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º:

Cuando el servicio digital se abone mediante un sujeto agrupador o agregador de medios de pagos, la percepción deberá practicarse en la fecha de recepción de los fondos por parte del citado intermediario en el pago del servicio digital contratado por el prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse en forma discriminada en el resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que reciba el prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.”

ARTÍCULO 2º: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Nación y en la página web del Organismo. Archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

Lucia I. Schweizer, Asesora Legal - Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General - Teresa R. I. Nuñez, A/C Dirección Técnica Jurídica.

NOTA: La R.G. 2049 puede ser consultada a texto completo en www.chaco.gov.ar/atp link legislación tributaria.

e. 23/09/2020 N° 41367/20 v. 23/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1042/2020

RESOL-2020-1042-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/09/2020 ACTA 63

EX-2019-58300995-APN-DNFYD#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-59352684-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-55766077-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES. 3º.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2020-55766021-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá sersuscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente resolución. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 23/09/2020 N° 41102/20 v. 23/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1044/2020

RESOL-2020-1044-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/09/2020 ACTA 63

EX-2020-01353580-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF426, frecuencia 96.1 MHz, Canal 241, en categoría "F" de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, adjudicada a la señora María Magdalena BLANCO por Resolución N° 539-COMFER/01, habilitada conforme la Resolución N° 797-COMFER/04, a favor de la firma PATAGONIA NET S. A., integrada la señora María Magdalena BLANCO y el señor Héctor Gabriel CASTRO. 2.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 3.- Dentro del plazo de 60 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria y sus integrantes deberán acreditar haber regularizado su situación frente a la AFIP. 4.- Dentro del mismo plazo del Artículo 3°, la firma PATAGONIA NET S. A. y sus integrantes, la señora María Magdalena BLANCO y el señor Héctor Gabriel CASTRO, deberán acreditar haber regularizado su situación ante la AATRAC. 5.- Dentro del plazo establecido en el citado Artículo 3°, la licenciataria deberá presentar las Declaraciones Juradas y pagos del impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/09/2020 N° 41105/20 v. 23/09/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3149/2020

DI-2020-3149-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56562154- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y DECAD-2020-1537-APN-JGM del 20 de agosto de 2020 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Maximiliano GARCIA LESCI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2020-1537-APN-JGM se exceptuó al señor Maximiliano GARCIA LESCI (DNI N° 93.620.017), de nacionalidad uruguaya, del requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Maximiliano GARCIA LESCI (DNI N° 93.620.017), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la Decisión Administrativa DECAD-2020-1537-APN-JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 23/09/2020 N° 41178/20 v. 23/09/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3150/2020

DI-2020-3150-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56357077--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Christian Oscar LOPEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-55869003-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Christian Oscar LOPEZ (DNI N° 23.521.095), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN QUILMES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 23/09/2020 N° 41176/20 v. 23/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3151/2020****DI-2020-3151-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38493979- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Oleana BEZUSHKO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de Junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Oleana BEZUSHKO (DNI N° 19.046.433), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 23/09/2020 N° 41192/20 v. 23/09/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3152/2020

DI-2020-3152-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50197991- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Claudio Rodrigo LOPEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-48442724-APN- SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Claudio Rodrigo LOPEZ (DNI N° 35.399.195), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3153/2020****DI-2020-3153-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28229588- -APN-DNM#MI del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, y

Que por el Decreto N° 467/99 (B.O. 13-05-99) se aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas, el cual establece el procedimiento que permite determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 10 del Anexo I del citado Reglamento, establece que el Instructor Sumariante tiene la iniciativa probatoria, la dirección e impulso del procedimiento y que se encuentra obligado a practicar toda diligencia que resulte conveniente para esclarecer la verdad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES es un organismo descentralizado que por su estructura y funciones cuenta con delegaciones, oficinas migratorias y pasos fronterizos distribuidos a lo largo del territorio nacional.

Que el Departamento de Sumarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES funciona en la Sede Central del mencionado organismo y tiene jurisdicción en las delegaciones, oficinas migratorias y pasos fronterizos de todo el país.

Que la rápida propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha motivado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a tomar medidas vinculadas a la prevención del contagio del virus en Argentina y a restringir las posibilidades de circulación.

Que, en esta línea, compatibilizando el procedimiento sumarial vigente con el estado sanitario actual, es indispensable que cada dependencia de esta Dirección Nacional implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias que ordinariamente se realizan de manera presencial, procurando su ejecución de una manera efectiva e inmediata.

Que la implementación de la modalidad de audiencias a distancia por medio del sistema de videoconferencias tiene como objetivo garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.

Que además de otorgar celeridad a los procedimientos, permitirá generar una disminución del gasto público originado en las comisiones de servicio a las distintas delegaciones, oficinas migratorias y pasos fronterizos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta en su plataforma con la aplicación Microsoft Office Teams, producto homologado por Acuerdo Marco de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia, resulta necesaria la implementación de un procedimiento de audiencias a distancia en el marco de los procedimientos sumariales que guarde relación con la estructura del organismo y que permita avanzar con mayor celeridad en las referidas actuaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha prestado su conformidad respecto de la medida que se propicia.

Que el Departamento de Sumarios, la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES, la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia, con motivo del trámite de una información sumaria o sumario, que como Anexo (IF-2020-62031164-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a adoptar las medidas necesarias para la implementación del presente procedimiento, a fin de resguardar la celeridad, economía, sencillez y eficacia del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41199/20 v. 23/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 54/2020

DI-2020-54-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII

Mar del Plata, Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-112-E-AFIP-AFIP de fecha 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO, se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, así como de la Dirección General Impositiva.

Que a través del artículo 28 de la norma citada en el visto, se determinó que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización N.º 5", dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse "Fiscalización Seguridad Social", manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Que en función de ello, resulta necesario adecuar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de esta Dirección Regional.

Por ello, y de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-AFIP

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el régimen de reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP) el que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, dejando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

| División: | Reemplazantes: |
|--|--|
| Fiscalización Seguridad Social (DI RMDP) | 1° - Lic. Adm. Marcos Emilio RAVASSA - Leg N° 35613/91 (X) |
| | 2°- CP/LA Natalia Mabel CAMPANELLI - Leg N° 34349/55 (X) |
| | 3°- CP Susana Elena BUSTAMANTE - Leg N° 36253/09 (X) |

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Sixto Seara

e. 23/09/2020 N° 41029/20 v. 23/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7088/2020****DI-2020-7088-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el EX-2020-49917874- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una consulta de registros de un consumidor recibida en la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la provincia de Tucumán respecto de la comercialización del producto: "Aceite de girasol, marca Patito Juan, 100% Aceite Vegetal, RNPA N° 025-13037995. Envasado por RNE N° 13005447", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento ello, en el marco de las investigaciones, la Dirección de Industria y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizan las consultas federales N° 4097 y N° 5715, respectivamente, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) al Departamento de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, a fin de verificar si los registros se encuentran autorizados y vigentes.

Que en este sentido, la autoridad sanitaria de la provincia de Mendoza informa que el RNE pertenece a otra razón social, que el RNPA se corresponde a otro producto, y que ambos registros están dados de baja.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notifica el Incidente Federal N° 2477 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando las acciones de gestión, dicho Departamento verifica la promoción y venta del mencionado producto en la red social Facebook, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que como antecedente, en el marco de una investigación que dio origen al Incidente Federal N° 2181 que involucra a los mismos RNE y RNPA, por Disposición ANMAT N° 939/2020 de fecha 26/02/2020 se prohibió la comercialización del producto "Aceite de girasol, Aceite 100% Vegetal, marca Don Carlos, envasado por RNE N° 13-005447, RNPA N° 025/13 031995".

Que el producto ofrecido infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por ser un producto falsamente rotulado que utiliza un RNE dado de baja y el RNPA perteneciente a otro producto también dado de baja, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de girasol, marca Patito Juan, 100% Aceite Vegetal, RNPA N° 025-13037995. Envasado por RNE N° 13005447", por ser un producto falsamente rotulado que utiliza el RNE y el RNPA pertenecientes a otras razones sociales y dados de baja, resultando ser en consecuencia ilegal

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2020-51560994-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 13005447 y RNPA N° 025-13037995 por ser productos falsamente rotulados que utiliza el RNE y el RNPA pertenecientes a otras razones sociales y dados de baja, resultando ser en consecuencia ilegal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41177/20 v. 23/09/2020

**ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 392/2020
DI-2020-392-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-54944761- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA LA ATENCION DE PACIENTES INTERNADOS CON COVID-19 que las soluciones parenterales serán utilizadas en pacientes con COVID-19 internados en este Hospital Naval.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 31 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 199.220,00).
- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTITRES CON CERO CENTAVOS (\$ 3.443.023,00).
- Otorgar orden de merito 2: al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847 en el renglón N° 1. Al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474 en los renglones nros. 2 y 4. Al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 en los renglones nros. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0223 - ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA LA ATENCION DE PACIENTES INTERNADOS CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 199.220,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTITRES CON CERO CENTAVOS (\$ 3.443.023,00).

ARTICULO 4°.- Otorgar orden de merito 2: al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847 en el renglón N° 1. Al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474 en los renglones nros. 2 y 4. Al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 en los renglones nros. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CERO CENTAVOS (\$ 3.642.243,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquese, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 23/09/2020 N° 41175/20 v. 23/09/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 393/2020
DI-2020-393-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-54945637- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Servicio Hemoterapia solicitó la inmediata ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA OBTENCION DE PLASMA CONVALECIENTE, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 04 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que el oferente no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente cumple con los aspectos técnicos.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 153.090,00).

- Declarar desierto el renglón N° 2 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0225 - ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA OBTENCION DE PLASMA CONVALECIENTE.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 153.090,00).

ARTICULO 3°.- Declarar desierto el renglón N° 2 de la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 153.090,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 23/09/2020 N° 41174/20 v. 23/09/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 394/2020
DI-2020-394-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-50599172- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE TUBOS ENDOTRAQUEALES, CANULAS Y GUIAS PARA ADMINISTRACION DE MEDICACION INTRAVENOSA PARA PACIENTES CON COVID-19 son necesarios para el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 18 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes FLOSAN SRL CUIT 30708111259, CARDIOPACK ARGENTINA S.A. CUIT 30707010521, GRUPO ARIES SALUD S.A. CUIT 33711871409, DEALER MEDICA SRL CUIT 33686516429, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690 y LABORATORIO GAVAMAX S.A. CUIT 30613646554 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- Los oferentes DCD PRODUCTS S.R.L. y FLOSAN SRL son admisibles técnicamente en los renglones cotizados.
- El oferente GRUPO ARIES SALUD S.A. es técnicamente inadmisibles por no cumplir con los puntos a, b, c y d de la Norma DEF SAN.
- El oferente LABORATORIO GAVAMAX S.A. es oferta no admisible por presentar UNA (1) muestra de los renglones cotizados.
- Los oferentes CARDIOPACK ARGENTINA S.A., DEALER MEDICA SRL y RAUL JORGE LEON POGGI son ofertas no admisibles por no presentar muestras de los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar los renglones nros. 7 y 11 de la presente contratación al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 175.770,00).
- Adjudicar los renglones nros 5, 6 y 8 de la presente contratación al oferente FLOSAN SRL CUIT 30708111259, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 226.694,50).

- Desestimar los renglones nros. 9, 10, 12, 13 y 14 del oferente FLOSAN SRL CUIT 30708111259 por precio inconveniente.
- Desestimar las ofertas de los oferentes CARDIOPACK ARGENTINA S.A., DEALER MEDICA SRL y RAUL JORGE LEON POGGI por no presentar muestras de los renglones cotizados.
- Desestimar la oferta del oferente GRUPO ARIES SALUD S.A. por no cumplir con los puntos a, b, c y d de la Norma DEF SAN.
- Desestimar la oferta del oferente LABORATORIO GAVAMAX S.A. CUIT 30613646554 por presentar UNA (1) muestra de los renglones cotizados.
- Declarar desiertos los renglones nros. 1 y 4.
- Declarar fracasado los renglones nros. 2, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0203 - ADQUISICION DE TUBOS ENDOTRAQUEALES, CANULAS Y GUIAS PARA ADMINISTRACION DE MEDICACION INTRAVENOSA PARA PACIENTES CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 7 y 11 de la presente contratación al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 175.770,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros 5, 6 y 8 de la presente contratación al oferente FLOSAN SRL CUIT 30708111259, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 226.694,50).

ARTICULO 4°.- Desestimar los renglones nros. 9, 10, 12, 13 y 14 del oferente FLOSAN SRL CUIT 30708111259 por precio inconveniente.

ARTICULO 5°.- Desestimar las ofertas de los oferentes CARDIOPACK ARGENTINA S.A., DEALER MEDICA SRL y RAUL JORGE LEON POGGI por no presentar muestras de los renglones cotizados.

ARTICULO 6°.- Desestimar la oferta del oferente GRUPO ARIES SALUD S.A. por no cumplir con los puntos a, b, c y d de la Norma DEF SAN.

ARTICULO 7°.- Desestimar la oferta del oferente LABORATORIO GAVAMAX S.A. CUIT 30613646554 por presentar UNA (1) muestra de los renglones cotizados.

ARTICULO 8°.- Declarar desiertos los renglones nros. 1 y 4.

ARTICULO 9°.- Declarar fracasado los renglones nros. 2, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente contratación.

ARTICULO 10°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$402.464,50), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 12°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 13°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 23/09/2020 N° 41163/20 v. 23/09/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 395/2020
DI-2020-395-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-49767220- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE TIRAS PARA GLUCEMIA, ANTICOAGULANTES, PARA COVID-19, dado que las tiras para glucemia, anticoagulantes y expansores plasmáticos son necesarios para el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 11 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes los oferentes DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269, DNM FARMA SA CUIT 30710138474, ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. CUIT 30526934853, MEDI SISTEM SRL CUIT 30661658262, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 y FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- Los oferentes ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. CUIT 30526934853, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 y FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953 son admisibles técnicamente en los renglones cotizados.
- El oferente DNM FARMA S.A. CUIT 30710138474 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 2, 3 y 5. En el renglón N° 6 no cumple con el punto 2.3. de las especificaciones técnicas, cotizan un vencimiento menor a lo solicitado.
- El oferente DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269 es técnicamente inadmisibles por no presentar certificados solicitados en NORMA DEF SAN 1069-F.
- El oferente MEDI SISTEM SRL CUIT 30661658262 es técnicamente inadmisibles por presentar vencidos los certificados de sanidad y de buenas prácticas.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.100.000,00).
- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 2.429.910,00).
- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 221.298,00).
- Adjudicar los renglones nros. 5 y 6 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 573.900,00).
- Desestimar el renglón N° 6 del oferente DNM FARMA S.A. por no cumplir con el punto 2.3 de las especificaciones técnicas, cotiza un vencimiento menor a lo solicitado. Desestimar el renglón N° 3 por precio inconveniente.
- Desestimar los renglones 1 y 2 (base y alternativa) del oferente DROGUERIA DISVAL SRL por no presentar certificados solicitados en NORMA DEF SAN 1069-F.
- Desestimar el renglón N° 1 del oferente MEDI SISTEM SRL por presentar vencidos los certificados de sanidad y de buenas prácticas.
- Declarar fracasado el renglón N° 3 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0191 - ADQUISICION DE TIRAS PARA GLUCEMIA, ANTICOAGULANTES, PARA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.100.000,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 2.429.910,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 221.298,00).

ARTICULO 5°.- Adjudicar los renglones nros. 5 y 6 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 573.900,00).

ARTICULO 6°.- Desestimar el renglón N° 6 del oferente DNM FARMA S.A. por no cumplir con el punto 2.3 de las especificaciones técnicas, cotiza un vencimiento menor a lo solicitado. Desestimar el renglón N° 3 por precio inconveniente.

ARTICULO 7°.- Desestimar los renglones 1 y 2 (base y alternativa) del oferente DROGUERIA DISVAL SRL por no presentar certificados solicitados en NORMA DEF SAN 1069-F.

ARTICULO 8°.- Desestimar el renglón N° 1 del oferente MEDI SISTEM SRL por presentar vencidos los certificados de sanidad y de buenas prácticas.

ARTICULO 9°.- Declarar fracasado el renglón N° 3 de la presente contratación.

ARTICULO 10°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 5.325.108,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 12°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 13°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 23/09/2020 N° 41153/20 v. 23/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 399/2020
DI-2020-399-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-42132418- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la señora Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION MATERIAL DESCARTABLE Y REACTIVOS PARA DETECCION DE COVID19, debido a la presente pandemia mundial, resulta necesario adquirir reactivos y materiales descartables para detección de COVID-19. Los mismos deben ser adquiridos en forma urgente para afrontar la actual demanda.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 16 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, ONYVA SRL CUIT 30715057871, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, QUIMICA CORDOBA S.A. CUIT 33576113329, VYAM GROUP SRL CUIT 30712307745, ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481, BIOMERIEUX ARGENTINA SA CUIT 30694376432, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT 33645293989, EGLIS S.A. CUIT 30594010767, MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 y DROGUERIA DEL SUD S.A. CUIT 30538880627 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes participantes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes participantes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, ONYVA SRL CUIT 30715057871, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, QUIMICA CORDOBA S.A. CUIT 33576113329, VYAM GROUP SRL CUIT 30712307745, ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481, BIOMERIEUX ARGENTINA SA CUIT 30694376432, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT 33645293989, EGLIS S.A. CUIT 30594010767, MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 y DROGUERIA DEL SUD S.A. CUIT 30538880627 cumplen con los aspectos técnicos en los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente VYAM GROUP SRL CUIT 30712307745, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 385.000,00).
- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT 33645293989, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$400.000,00).

- Adjudicar el renglón N° 3 de la presente contratación al oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 8.424,00).
- Adjudicar los renglones nros. 5, 11 y 12 de la presente contratación al oferente EGLIS S.A. CUIT 30594010767, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 104.340,00).
- Adjudicar el renglón N° 6 de la presente contratación al oferente BIOMERIEUX ARGENTINA SA CUIT 30694376432, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 290.400,00).
- Adjudicar el renglón N° 7 de la presente contratación al oferente MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 193.075,10).
- Adjudicar el renglón N° 8 de la presente contratación al oferente ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 195.000,00).
- Adjudicar el renglón N° 9 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 2.096.948,00).
- Las cotizaciones de los oferentes en los renglones 4 y 10 exceden la asignación presupuestaria de la presente contratación.
- Declarar fracasados los renglones nros. 4 y 10 de la presente contratación por precio inconveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0156 - ADQUISICION MATERIAL DESCARTABLE Y REACTIVOS PARA DETECCION DE COVID19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente VYAM GROUP SRL CUIT 30712307745, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 385.000,00).

ARTICULO 3.- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT 33645293989, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 400.000,00).

ARTICULO 4.- Adjudicar el renglón N° 3 de la presente contratación al oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 8.424,00).

ARTICULO 5.- Adjudicar los renglones nros. 5, 11 y 12 de la presente contratación al oferente EGLIS S.A. CUIT 30594010767, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 104.340,00).

ARTICULO 6.- Adjudicar el renglón N° 6 de la presente contratación al oferente BIOMERIEUX ARGENTINA SA CUIT 30694376432, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 290.400,00).

ARTICULO 7.- Adjudicar el renglón N° 7 de la presente contratación al oferente MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 193.075,10).

ARTICULO 8.- Adjudicar el renglón N° 8 de la presente contratación al oferente ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 195.000,00).

ARTICULO 9.- Adjudicar el renglón N° 9 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 2.096.948,00).

ARTICULO 10.- Declarar fracasados los renglones nros. 4 y 10 de la presente contratación por precio inconveniente.

ARTICULO 11°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 12°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.673.187,10), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 13°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 14°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 23/09/2020 N° 41250/20 v. 23/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Disposición 1/2020

DI-2020-1-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el EX-2020-44950880-APN-ONTI#JGM, el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 de fecha 29 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose dentro de sus objetivos los de "diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia e intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional".

Que el citado Decreto N° 50/2019 estableció, en su artículo 6°, que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que, en ese orden, por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció, como responsabilidad primaria de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN la de intervenir en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad.

Que, la Decisión Administrativa antes indicada establece, entre las acciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, las de impulsar la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica y proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que en el marco de la responsabilidad primaria y las acciones antes citadas, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN actualiza y aprueba, periódicamente, los ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, basándose en el análisis y evaluación de las tecnologías disponibles en el mercado y su aplicabilidad a las contrataciones que propicien los organismos del Sector Público Nacional, para promover la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de información del Estado.

Que se procura, a través de ello, optimizar la eficiencia y eficacia de las contrataciones de bienes y servicios tecnológicos realizadas por el Sector Público Nacional y de este modo, fomentar la utilización de nuevas tecnologías.

Que los ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL tienen la finalidad, asimismo, de establecer los lineamientos mínimos para la contratación de los bienes y servicios tecnológicos más comúnmente requeridos, a través de la elaboración de especificaciones técnicas abiertas, en cumplimiento del principio de promoción de la concurrencia de interesados y competencia de oferentes, al que los organismos del Sector Público Nacional deben ajustarse en la gestión de sus contrataciones.

Que dichos estándares, debido a la velocidad de su evolución, requieren la permanente actualización de las pautas normativas en la materia, por lo cual, deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 de fecha 29 de agosto de 2019, aprobó los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 24.0, que como Anexo I (IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de esa medida.

Que, entre otros, la Disposición citada, aprueba el LINEAMIENTO 10 – Servicios IaaS & PaaS.

Que el citado Lineamiento indica que “Se Actualizó totalmente este lineamiento para reflejar las especificaciones técnicas y requerimientos en general para la contratación de servicios IaaS & PaaS por parte de organismos de Gobierno” conforme el detalle del mismo contenido en el IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM.

Que un nuevo análisis efectuado por esta Oficina Nacional del Lineamiento citado, determinó que el contenido del mismo replicaba las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Acuerdo Marco propiciado para la contratación de servicios de cómputo en nube y su despliegue, tramitado en el expediente electrónico EX-2019-64775719-APN-DNCBYS#JGM.

Que, particularmente, el Memo ME-2019-43343117-APN-ONTI#JGM incorporado a las actuaciones citadas en el Considerando anterior estableció “Que a los efectos de priorizar los aspectos relevantes que deben ser considerados en la elaboración, ampliación o mejora de soluciones tecnológicas para la Administración Pública Nacional es menester disponibilizar los mecanismos para la contratación ágil y conveniente de soluciones de cómputo en la nube pública provistas por los principales proveedores de clase mundial y que estas puedan ser consideradas en la elaboración, ampliación o mejora de soluciones tecnológicas que permitan a los organismos requirentes realizar proyectos tecnológicos sustentables y efectivos. (...) Que con este Acuerdo Marco de Nube se conforme un Pilar determinante para facilitar la Transformación Digital de Gobierno permitiendo la rápida adopción -por parte de los organismos de la APN - de los servicios de cómputo en la nube y de los servicios profesionales que permitan el despliegue de productos y servicios con innovación, agilidad y conveniencia.”

Que esta Oficina Nacional ha analizado y evaluado con mayor detalle la tecnología de cómputo en nube, concluyendo que, en los términos en los que se proyectaba la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del referido Acuerdo Marco, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT S.A) quedaba excluida de participar como oferente en el procedimiento, por lo que el Acuerdo Marco propiciado limitaba la competencia hacia proveedores internacionales de servicios de nube y sus socios locales.

Que resulta necesario realizar un abordaje holístico sobre la estrategia de despliegue de la tecnología de cómputo en nube, considerando todas las aristas y actores involucrados para poder diseñar una política sostenible e integral de tecnologización del Estado.

Que propendiendo a la soberanía tecnológica y con la convicción de que una política tecnológica impulsada desde el Estado Nacional debe necesariamente valerse de todo el potencial con la que la misma cuenta, esta Oficina Nacional entiende necesario redefinir los instrumentos que se pondrán a disposición del Sector Público Nacional para fomentar la contratación y posterior adopción de servicios de nube.

Que, por su naturaleza, los servicios de cómputo en nube se efectúan bajo la modalidad llave en mano puesto que, por los fines públicos involucrados, resulta necesario concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto, razón que acrecienta aún más el deber de esta Oficina Nacional de suministrar a los organismos públicos, los elementos suficientes para que puedan elaborar sus especificaciones técnicas y requerimientos, sin excluir la posibilidad que se procure satisfacer las necesidades tecnológicas actuales con recursos de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT S.A).

Que el referido Acuerdo Marco no prosperó por cuestiones que escapan al conocimiento de esta Oficina en tanto en el expediente precitado no se han explicitado los motivos de su finalización, sin perjuicio de lo cual el texto del proyecto de Pliego se replicó en el Lineamiento 10.

Que, en este contexto, las contrataciones de este servicio, no obstante las particularidades de cada una de ellas, deben ajustarse al principio de promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, a fin de que los organismos contratantes tengan la posibilidad de considerar a todos los proveedores de servicios de nube que se presenten en una contratación particular, sin que ninguno de ellos quede excluido.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el Lineamiento 10 de los ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, de forma tal que sirva de guía para la elaboración de las especificaciones técnicas mínimas que los organismos del Sector Público Nacional deberán definir para efectuar una contratación eficiente y eficaz, respetando el principio liminar de promoción de la concurrencia de interesados y de competencia entre oferentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 103/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el LINEAMIENTO 10 de los “ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” (ETAP), Versión 24, del Anexo I (IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM) aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 de fecha 29 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el LINEAMIENTO 10 - IAAS (INFRASTRUCTURE AS A SERVICE) y PAAS (PLATFORM AS A SERVICE) que como Anexo I (DI-2020-63144150-APN-ONTI#JGM) forma parte integrante de la presente e incorpórese el citado a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 24.0.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nicolas Ernesto Karavaski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41106/20 v. 23/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Resolución N° 354/2020 - 21 de Septiembre de 2020.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Prorrogar la declaración de días inhábiles para las actuaciones cambiarias y financieras instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526, respectivamente, dispuesta mediante la Resolución N° 117/2020 y prorrogada por las Resoluciones N° 137/2020, 148/2020, 176/2020, 201/2020, 223/2020, 242/2020, 262/2020, 282/2020, 307/2020, 319/2020 y 331/2020, desde el día 21 de septiembre y hasta el día 11 de octubre de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicho período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

2. Comunicar mediante Comunicado de Prensa, publicación en la página de Internet de la Institución, publicación en el Boletín Oficial, y en la mesa de entradas de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos la parte resolutive de la presente.

Agustín Macchi, Analista Sr., Gerencia de Emisión de Normas.

e. 23/09/2020 N° 41180/20 v. 23/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12061/2020**

07/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/08/2020 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/09/2020 N° 41255/20 v. 23/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12069/2020**

18/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7106 punto 2.
Información sobre beneficiarios.

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 2.de la comunicación "A" 7106, que refiere a las restricciones allí establecidas para personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 y complementarias (punto 2.1.1. del TO sobre SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)).

En este sentido, se deberá informar a esta Institución hasta el 25/09/2020 el listado de las refinanciaciones vigentes a esa fecha, correspondientes a los beneficiarios referidos, así como la fecha de refinanciación y la fecha en la que opera el vencimiento para la cancelación total de la financiación, de acuerdo con el detalle e instrucciones descriptas en Anexo a la presente. Asimismo, las refinanciaciones vigentes al 16.09.20 que hayan sido canceladas antes del 25.09.20 deberán ser informadas como movimientos de alta y baja simultáneamente.

Las refinanciaciones y/o cancelaciones posteriores se informarán al día siguiente de producidas esas novedades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/09/2020 N° 41257/20 v. 23/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7103/2020**

15/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1429
Régimen Informativo Contable Mensual.
Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las adecuaciones al requerimiento diario vinculado con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera –versión difundida por Comunicación "A" 7087-, cumplimentado por las entidades financieras pertenecientes al Grupo A, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7101.

Al respecto, les informamos que se incorpora en el modelo de reporte, la partida 41040 para informar las prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 16/09/2020.

Se acompaña en anexo la hoja pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/09/2020 N° 41170/20 v. 23/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 16/09/2020 | al | 17/09/2020 | 34,88 | 34,39 | 33,90 | 33,41 | 32,94 | 32,48 | 29,81% | 2,867% |
| Desde el | 17/09/2020 | al | 18/09/2020 | 34,60 | 34,11 | 33,62 | 33,15 | 32,69 | 32,23 | 29,60% | 2,844% |
| Desde el | 18/09/2020 | al | 21/09/2020 | 34,40 | 33,91 | 33,43 | 32,96 | 32,50 | 32,05 | 29,45% | 2,827% |
| Desde el | 21/09/2020 | al | 22/09/2020 | 34,60 | 34,11 | 33,62 | 33,15 | 32,69 | 32,23 | 29,60% | 2,844% |
| Desde el | 22/09/2020 | al | 23/09/2020 | 34,40 | 33,91 | 33,43 | 32,96 | 32,50 | 32,05 | 29,45% | 2,827% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 16/09/2020 | al | 17/09/2020 | 35,92 | 36,45 | 36,99 | 37,54 | 38,10 | 38,67 | | |
| Desde el | 17/09/2020 | al | 18/09/2020 | 35,62 | 36,13 | 36,66 | 37,21 | 37,76 | 38,32 | 42,05% | 2,927% |
| Desde el | 18/09/2020 | al | 21/09/2020 | 35,40 | 35,91 | 36,43 | 36,97 | 37,51 | 38,07 | 41,75% | 2,909% |
| Desde el | 21/09/2020 | al | 22/09/2020 | 35,62 | 36,13 | 36,66 | 37,21 | 37,76 | 38,32 | 42,05% | 2,927% |
| Desde el | 22/09/2020 | al | 23/09/2020 | 35,40 | 35,91 | 36,43 | 36,97 | 37,51 | 38,07 | 41,75% | 2,909% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/09/2020 N° 41248/20 v. 23/09/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO CLAUSULA QUÓRUM ESPECIAL COVID-19

RESOLUCION Acta 916/1 19/08/2020

A partir del 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha de asunción de los consejeros directivos titulares que surjan de la elección 2020 postergada en razón de la pandemia Covid-19, El Consejo Directivo del CPII sesionará con el quórum de tres miembros, y las obligaciones del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial durante el mismo lapso serán

suscripta por cualesquiera de los consejeros titulares en funciones en forma conjunta de a dos firmas. El Consejo Directivo durante el periodo especial Covid-19, contará con un Consejo Asesor Consultivo para asistir a la gestión del CPII, de carácter gratuito, integrado por tres miembros que formen parte de la matrícula en condiciones de ejercer la profesión. El Consejo Directivo resuelve por unanimidad de los consejeros titulares presentes aprobar la presente modificación al Quórum Especial Covid-19 cuyos efectos serán transitorios para este caso excepcional.

Jorge O. Geretto, Secretario - Viviana O. Mastandrea, Presidente.

e. 23/09/2020 N° 41116/20 v. 23/09/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

POSTERGACIÓN DEL LLAMADO A ELECCIONES POR PANDEMIA COVID-19

RESOLUCION Acta 915/2 29/07/2020

Postergar el inicio del procedimiento de la convocatoria al llamado a elecciones para la renovación de autoridades del CPII año 2019, las cuales deberán convocarse dentro de los 90 (noventa) días a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la normativa del Poder Ejecutivo Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires que disponga el levantamiento total e irrestricto del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio establecido por la Pandemia declarada del Covid-19, acorde a las reglamentaciones nacionales y locales vigentes.

Jorge O. Geretto, Secretario - Viviana O. Mastandrea, Presidente.

e. 23/09/2020 N° 41117/20 v. 23/09/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO -PANDEMIA COVID19-

RESOLUCION 915/1 23/07/2020

Acta modificación del reglamento interno incorporada al Acta 915 -REUNIONES TELEMATICAS DE CD-: "Artículo Transitorio COVID'19 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial - Decreto Ley 6070/58: Se podrán celebrar reuniones del Consejo Directivo del CPII mientras dure la Pandemia creando situaciones de emergencia nacional o local que impidan la celebración de reuniones presenciales. Asimismo podrán celebrarse reuniones telemáticas cuando se presenten circunstancias urgentes e impostergables que requieran atención inmediata del Consejo Directivo que no admitan demoras por la situación de la Pandemia. El sistema adoptado debe permitir la plena participación de todos los que deban participar y las reuniones telemáticas se llevaran cabo con sistemas de seguridad informática que aseguren la privacidad de las comunicaciones, serán grabadas y cada consejero tendrá derecho a una copia de dichos registros. El registro grabado de las reuniones se archivarán digitalmente en los servidores del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial en respaldo de las mismas." firmado por MASTANDREA, OKS, GERETTO, TORRES, MASSACANE, di Stefano, BALSAMELLO RODRIGUEZ, JORDA, CALBO, GUIOL, MARTINEZ, consejeros directivos.

Jorge O. Geretto, Secretario - Viviana O. Mastandrea, Presidente.

e. 23/09/2020 N° 41126/20 v. 23/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de julio de 2020:

RSG 210/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, los bienes comprendidos en las Disposiciones 8-E y 9-E/2020 (AD BARI): CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) artículos de primera necesidad (camperas y medias). Expedientes: Actas Alot 004: 61/2018 y 28/2019.

RSG 211/2020 que cede sin cargo a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los bienes comprendidos en la Disposición 12-E/2019 (AD GEPI): DOS (2) CONTENEDORES identificados como EMSU309151-5 y EMSU325604-5. Expedientes: Acta Lote: 16084-250-2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 23/09/2020 N° 41060/20 v. 23/09/2020

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida